



Gaceta Municipal

Órgano Oficial de Publicación del
R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León

Número: 1

30 de Agosto de 2013

Linares, N.L.

INTEGRANTES DEL H. CABILDO 2012-2015

Ing. José Roque González Palacios
Presidente Municipal

Profr. Juan Antonio Rodríguez Leal
Síndico Primero

Comisión de Hacienda Municipal; Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio; Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

C. Miguel Alemán Alejandro
Síndico Segundo
Comisión de Transporte; Ecología y Espectáculos.

Profr. Ernesto Espitia Quintero
Regidor
Comisión de Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio; Gobierno, Reglamentación y Patrimonio;
Salud y Deportes; Mercados; Asistencia Social, Derechos Humanos y Cultura; Transporte.

Lic. Norma Irene Martínez Botello
Regidora
Comisión de Asistencia Social, Derechos Humanos y Cultura; Hacienda Municipal; Salud y Deportes;
Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio; Ecología y Espectáculos; Educación; Desarrollo Económico.

Profra. Ma. Estela Infante López
Regidora
Comisión de Educación; Hacienda Municipal; Salud y Deportes; Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio;
Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Asistencia Social, Derechos Humanos y Cultura; Desarrollo Rural.

C. Héctor Castillo González
Regidor
Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Hacienda Municipal; Gobierno, Reglamentación y Patrimonio;
Mercados; Asistencia Social, Derechos Humanos y Cultura; Desarrollo Rural.

Lic. Jessica Lizeth Delgado Vallejo
Regidora
Comisión de Salud y Deportes; Gobierno, Reglamentación y Patrimonio; Mercados; Educación; Desarrollo Económico.

Ing. Hugo Cavazos Vela
Regidor
Comisión de Desarrollo Rural; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Desarrollo Económico; Transporte.

C. Ma. Cristina González Castillo
Regidora
Comisión de Gobierno, Reglamentación y Patrimonio; Ecología y Espectáculos; Educación;
Desarrollo Económico; Transporte; Desarrollo Rural.

C. Laura Patricia Garza Yado
Regidora
Comisión de Desarrollo Económico; Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio; Mercados;
Ecología y Espectáculos; Asistencia Social, Derechos Humanos y Cultura.

Profr. José Alonso Carrillo Ledezma
Regidor
Comisión de Mercados; Gobierno, Reglamentación y Patrimonio; Educación; Desarrollo Rural.

C. Ricardo Almaguer Castillo
Regidor
Comisión de Ecología y Espectáculos; Hacienda Municipal; Salud y Deportes; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Transporte.

TITULARES DE SECRETARÍAS Y DIRECCIONES

Ing. Juan Isaac Estrada Medina
Secretario del R. Ayuntamiento

C.P. José Anarbol Chapa González
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

C. Manuel López Medina
Oficial Mayor

Ing. Carlos de León Saldaña
Secretario Particular

C.P. Félix René García Peña
Contralor

Lic. José Antonio Bacca Buentello
Director Jurídico

Ing. José Luis Solís Garza
Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Dr. Carlos Enrique Gómez Salas
Director de Desarrollo Social, Salud y Ecología

Profr. Juan José Guerrero Serna
Director de Educación, Cultura y Deportes

Lic. Arnulfo Williams Cantú
Director de Desarrollo Económico y Turismo

Ing. Luis Carlos Palacios Adame
Director de Servicios Públicos

Ing. José Ubaldo Paz Hernández
Director de Desarrollo Rural

Cor. Inf. Ret. Gustavo García Guzmán
Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito

Sra. Enedelia Palacios de González
Presidenta del DIF Municipal

Sra. Eva María López Martínez
Directora del DIF Municipal

Responsable: Secretaría del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León
Palacio Municipal
Calle Hidalgo No. 100, colonia Centro
Linares, N.L. 67700
(821) 212 65 20
r.ayuntamiento@linares.gob.mx

SUMARIO

Reforma del artículo 105 fracción VI, respecto al tabulador de multas, así como la adición de una fracción VII del mismo artículo, respecto a los grados de ebriedad, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Linares, Nuevo León. (Aprobado en Acta de Cabildo No. 29; Acuerdo No. 151; Publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de julio de 2013) Se publica Reglamento de Tránsito y Vialidad completo, con reforma integrada.	5-29
Acuerdo que contiene los Lineamientos que Regulan el Funcionamiento de las Capillas Municipales de Velación de Linares, Nuevo León. (Aprobado en Acta de Cabildo No. 29; Acuerdo No. 152; Publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de julio de 2013)	30
Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Linares, Nuevo León. (Aprobado en Acta de Cabildo No. 31; Acuerdo No. 167; Publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de julio de 2013)	31-41
Reglamento de la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León. (Aprobado en Acta de Cabildo No. 33; Acuerdo No. 182; Publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de agosto de 2013)	41-42
Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, por adición –Artículos 69 a 94- de los capítulos X y XI referentes a los derechos y conductas prohibidas del personal de policía preventiva municipal; así como la creación de los capítulos XII y XIII referentes a la aplicación del Régimen Disciplinario y de la Comisión de Honor y Justicia del Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Linares, N.L. (Aprobado en Acta de Cabildo No. 31; Acuerdo No. 168; Publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de agosto de 2013) Se publica Reglamento de Policía y Buen Gobierno completo, con reforma y adición integrada	43-56
Acuerdo No. 193. Por el cual se aprueba el orden del día para la trigésima quinta Sesión de Cabildo.....	56
Acuerdo No. 194. Por el cual se aprueba el segundo informe trimestral de ingresos y egresos municipales correspondiente al periodo 01 de abril al 30 de junio del ejercicio fiscal 2013, así como su acumulado.....	56-57
Acuerdo No. 195. Por el cual se aprueba el orden del día para la trigésima sexta Sesión de Cabildo.....	57
Acuerdo No. 196. Por el cual se aprobó que se lleven a cabo los trabajos, aditivas y extras de la obra: Ampliación de baños en Centro Comunitario en Calzada Modesto Galván Cantú en Linares, Nuevo León	57
Acuerdo No. 197. Por el cual se aprueba el orden del día para la trigésima séptima Sesión de Cabildo	57
Acuerdo No. 198. Por el cual se aprueba el Acta No. 32 de la Sesión de Cabildo Extraordinaria	57
Acuerdo No. 199. Por el cual se aprueba el Acta No. 33 de la Sesión de Cabildo Ordinaria.....	57
Acuerdo No. 200. Por el cual se aprueba el Acta No. 34 de la Sesión de Cabildo Ordinaria.....	58
Acuerdo No. 201. Por el cual se aprueba el Acta No. 35 de la Sesión de Cabildo Extraordinaria	58
Acuerdo No. 202. Por el cual se aprueba el Acta No. 36 de la Sesión de Cabildo Extraordinaria	58
Acuerdo No. 203. Por el cual se aprueba la anuencia municipal para cambio de propietario de un establecimiento con giro de: depósito con venta de cerveza, vinos y licores ubicado en calle Vicente Suárez y Niños Héroes.....	58
Acuerdo No. 204. Por el cual se aprueba la anuencia municipal para el giro de abarrotes con venta de cerveza y cervecería para el establecimiento que se encuentra operando a nombre del C. Armando Rodríguez Morín, ubicado en col. Hacienda Guadalupe.	58
Acuerdo No. 205. Por el cual se aprueba la autorización para que el joven Ramón Rodríguez Peña (con capacidades diferentes) siga recibiendo el servicio médico municipal que hasta ahora se le ha otorgado, así como las percepciones que recibiera su padre empleado municipal fallecido	58
Acuerdo No. 206. Por el cual se aprueba que el derecho de preferencia presentado por la C. Juana Matilde Blanco Espino, se envíe a la Comisión de Reglamentación y Patrimonio para su estudio y posterior dictaminación.....	58
Acuerdo No. 207. Por el cual se aprueba que el derecho de preferencia presentado por el C. José Quezada Cepeda, se envíe a la Comisión de Reglamentación y Patrimonio para su estudio y posterior dictaminación	58

Acuerdo No. 208. Por el cual se aprueba que la solicitud de anuencia municipal para cambio de propietario y domicilio presentada por parte de la C. Alma Pura Moncada Ramos, se envíe a la Comisión de Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio, para su estudio y posterior dictaminación..... 58

Acuerdo No. 209. Por el cual se aprueba que la solicitud de anuencia municipal para cambio de propietario, a favor de la Cadena Comercial Oxxo para ubicarlo en Av. Gustavo Díaz Ordaz, col. Potrero Santa Teresa, sea enviado a la Comisión de Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio, para su estudio y posterior dictaminación 58

Acuerdo No. 210. Por el cual se aprueba que la solicitud de cambio de propietario, a favor de la Cadena Comercial Oxxo para ubicarlo en calle Plinio Ordoñez 1703 esquina Álvaro Obregón Infonavit La Petaca, sea enviado a la Comisión de Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio, para su estudio y posterior dictaminación 58

Acuerdo No. 211. Por el cual se aprueba que la solicitud de venta de vehículos chatarra depositados en el corralón de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito, se envíe a la Comisión de Reglamentación y Patrimonio para su estudio y posterior dictaminación..... 58

Acuerdo No. 212. Por el cual se aprueba el orden del día para la trigésima octava Sesión de Cabildo 58

Acuerdo No. 213. Por el cual se aprueba el Acta No. 37 de la Sesión de Cabildo Ordinaria..... 58

Acuerdo No. 214. Por el cual se ratifica la autorización otorgada en la Sesión Ordinaria No. 37 de Cabildo de esta Administración 2012-2015 con fecha del 15 de agosto del año 2013, para que el joven Ramón Rodríguez Peña (con capacidades diferentes) siga recibiendo el servicio médico municipal 58

Acuerdo No. 215. Por el cual se aprobó que se lleve a cabo el remate conforme a la ley, de los vehículos chatarra que están depositados en el corralón de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito por hace más de seis años..... 58-60

Acuerdo No. 216. Por el cual se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Transporte en el cual encontraron que la mayoría de las unidades de transporte público, rebasan el tiempo de antigüedad que determina el art. 29 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León..... 60

Acuerdo No. 217. Por el cual se aprueba la anuencia municipal para cambio de propietario de un establecimiento con giro de tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas, que se encontraba operando a nombre de Casa Chapa S.A. de C.V., a partir de esta fecha el mismo permiso será propiedad de la empresa Mas Bodega y Logística S.A. de C.V., deberá llevar a cabo el trámite correspondiente ante el Gobierno del Estado para solicitar su licencia 60

Acuerdo No. 218. Por el cual se autoriza la celebración de Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Nuevo León a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, donde se establezcan las bases generales y particulares bajo las cuales se hará uso el combustible consistente en gasolina magna y diesel, para apoyar la operación del parque vehicular municipal que abastece las necesidades de agua potable y demás acciones de la población en comunidades rurales afectadas por la sequía..... 60

Acuerdo No. 219. Por el cual se aprueba la Primera modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013..... 60-61

Acuerdo No. 220. Por el cual se aprueba que la solicitud de los vecinos del Fraccionamiento Los Naranjos se envíe a la Comisión de Obras Públicas y a la Comisión de Gobierno Reglamentación y Patrimonio, para su estudio y posterior dictaminación..... 61

Acuerdo No. 221. Por el cual se aprueba que una vez que esté legalmente constituida la fundación a que hace referencia en su solicitud de mérito, el H. Cabildo estará en condiciones de conceder el título de concesión en comodato del inmueble solicitado por los Sres. Javier y Gerardo de apellidos Guidi Kawas, propiedad del municipio de Linares, Nuevo León, ubicado en la calle Juárez entre Madero e Hidalgo col. Centro..... 62

Acuerdo No. 222. Por el cual se aprueba que la Comisión de Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio lleve a cabo una reunión con el Coordinador de Tránsito Municipal, para llevar a cabo una plática en la que expongan los Regidores y Síndicos sus observaciones en cuanto al personal, con el objetivo del mejoramiento del servicio que prestan los oficiales 62

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y en él se establecen las normas a que deben sujetarse todas las personas físicas y morales que en cualquier forma tengan relación directa o indirecta con hechos de tránsito y vialidad en el Municipio.

Este Reglamento será aplicable en la vía pública dentro de los límites del Municipio, en zonas privadas con acceso al público cuando las circunstancias lo requieren previa autorización de los propietarios de las mismas.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene como objeto regular:

- I. El registro, la circulación y estacionamiento de vehículos.
- II. El registro y la forma del actuar de todos los conductores.
- III. El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos
- IV. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos.
- V. Las obligaciones de las personas físicas o morales que directa o indirectamente intervengan en hechos derivados del tránsito.
- VI. El cumplimiento de lo establecido en el Manual de dispositivos para el control de tránsito expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en lo referente a vialidad.

ARTÍCULO 3.- Los ordenamientos de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio. En caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicarán estos mismos ordenamientos cuando así lo soliciten las partes involucradas, debiendo hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, cuando este no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo que se establezca en el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León y demás leyes estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- El C. Presidente Municipal, el C. Secretario del R. Ayuntamiento, son las Autoridades con atribuciones para ordenar las aplicaciones de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo delegar tales atribuciones en el Titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

ACERA, BANQUETA.- Parte de la vía pública construida y destinada especialmente para tránsito de peatones.

ANCHO DE VÍA.- Altura Reglamentaria fijada con fines normativos y de vialidad.

AUTOMÓVIL.- Vehículo de motor con cuatro ruedas, con capacidad de hasta de nueve personas incluido el conductor.

BICICLETA.- Vehículo de dos ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor.

BICIMOTO.- Bicicleta provista de un motor auxiliar cuyo desplazamiento embolar no exceda de cincuenta centímetros cúbicos.

CALZAR CON CUÑAS.- Poner una piedra en forma de cuna entre el piso y la rueda de un vehículo para inmovilizarlo.

CALLE, VÍA URBANA.- Vía pública comprendida dentro de una zona urbana destinada a la circulación de vehículos.

CAMIÓN.- Vehículo de motor de cuatro ruedas o más, destinado al transporte de carga.

CARRETERA, CAMINO.- Vía pública situada en las zonas rurales y destinada principalmente al tránsito de vehículos.

CARRIL.- Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada o no marcada con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de motor de cuatro ruedas.

CEDER EL PASO.- Dar preferencia a los demás. Tomar todas las precauciones del caso, inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos no se vean obligados a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

CONDUCTOR.- Persona que lleva el dominio del movimiento del vehículo.

CRUCE.- Intersección de un camino con una vía férrea.

DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO.- Señales, Marcas, Semáforos y otros medios que se utilizan para regular y guiar el tránsito.

LUCES ALTAS.- Las que emiten los faros principales de un vehículo para obtener largo alcance en la iluminación de la vía.

LUCES BAJAS.- Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a corta distancia.

LUCES DE ESTACIONAMIENTO Las de baja intensidad emitidas por dos faros accesorios colocados en el frente y parte posterior del vehículo y que pueden ser de haz fijo o intermitente.

LUCES DE FRENO.- Aquellas que emiten el haz por la parte posterior del vehículo cuando se oprime el pedal del freno.

LUCES DE MARCHA ATRÁS.- Las que ilumina el camino, por la parte posterior del vehículo; cuando se aplica la reversa.

LUCES DIRECCIONALES.- Las de haces intermitentes, emitidas simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo, según la dirección que se vaya a tomar.

LUCES ROJAS POSTERIORES.- Las emitidas hacia atrás por lámparas colocadas en la parte baja posterior del vehículo o del último remolque de una combinación y que se encienden simultáneamente con los faros principales o con los de estacionamiento.

MATRICULAR.- Acto de inscribir un vehículo en la oficina de tránsito correspondiente con el fin de obtener la autorización para circular en las vías públicas.

MOTOCICLETAS.- Vehículo de motor de dos o tres ruedas.

ÓMNIBUS O AUTOBÚS.- Vehículo de motor destinado al transporte de más de nueve personas.

PARADA.- 1) Detención momentánea de un vehículo por necesidades de tránsito en obediencia a las reglas de circulación; 2) Detención de un vehículo mientras ascienden o descienden personas y mientras se cargan o descargan cosas; 3) Lugar donde se detienen regularmente los vehículos de servicio público para ascenso y descenso de pasajeros.

PASAJERO, VIAJERO O USUARIO DE VEHÍCULO.- Toda persona que no siendo el conductor ocupa un lugar dentro del vehículo, con conocimiento de aquel.

PEATÓN, TRANSEÚNTE O VIANDANTE.- Toda persona que transite a pie por caminos o calles. También se consideraran como peatones los impedidos o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona y que no se consideran como vehículos desde el punto de vista de este reglamento.

REMOLQUE - Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo de motor.

TRACTOR CAMIONERO.- Vehículo de motor destinado a soportar y jalar semirremolques.

SEMÁFORO.- Dispositivo eléctrico para regular el tránsito, mediante el juego de luces de diferente color.

SEMIRREMOLQUE.- Todo remolque sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractor camionero de manera que parte de su peso sea soportado por este.

SUPERFICIE DE RODAMIENTO.- Área de una vía rural o urbana, sobre la cual transitan los vehículos.

TRANSITAR.- La acción de transitar en una vía pública.

TRICICLO.- Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor.

VEHÍCULO.- Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por caminos y calles, exceptuándose los destinados para el transporte de impedidos, como sillas de ruedas y juguetes para niños.

VEHÍCULO DE MOTOR.- Vehículo que esta dotado de medios de propulsión propios.

VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO.- Vehículo que reúne las condiciones requeridas y llena los requisitos que la ley de la materia señala para explotar el servicio de autotransporte en sus diferentes clases y modalidades.

SITIO.- Se entiende por sitio el espacio de la vía pública o privada (cajón) que sea destinado a estacionar vehículos de alquiler.

VÍAS DE ACCESO CONTROLADOS.- Aquéllas en que la entrada o salida de vehículos se efectúa en lugares específicamente señalados.

VÍA PÚBLICA.- Toda calle destinada al tránsito libre de vehículos y los peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley.

ZONA DE PASO O CRUCE DE PEATONES.- Área de la superficie de rodamiento, marcada o no marcada, destinada al paso de peatones. Cuando no esté marcada, se considerara como tal, la prolongación de la acera del acotamiento.

ZONA DE SEGURIDAD.- Área demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6- Se entiende por vías públicas, las avenidas, calles, plazas, paseos, banquetas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos.

ARTÍCULO 7.- Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, asimismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

ARTÍCULO 8.- Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las seriales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad.
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, colores, luces o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos.
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos.
- V. Tirar basura, lanzar botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.
- VI. Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad, y de Obras Públicas, Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar como sigue:
 - DE DIA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.
 - DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.
- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una emergencia.
- VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios.
- IX. Acompañarse de semovientes sueltos.
- X. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m.).
- XI. Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la Autoridad correspondiente.
- XII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar, sin el permiso de la Autoridad competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas.
- XIII. Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública.
- XIV. Hacer uso indebido del claxon.
- XV. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semiremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal. Los vehículos se clasifican en:

- I. Por su peso neto:
 - A) LIVIANOS.- Hasta cincuenta kilogramos.
 - B) MEDIANOS.- De cincuenta y uno hasta tres mil quinientos kilogramos.
 - C) PESADOS.- Más de tres mil quinientos kilogramos.
- II. Por su longitud:
 - A) PEQUEÑOS.- Hasta dos metros con cincuenta centímetros.
 - B) MEDIANOS.- De dos metros cincuenta y un centímetros a cinco metros con cincuenta centímetros.
 - C) GRANDES.- Más de cinco metros con cincuenta centímetros.
- III. Por el servicio que prestan:
 - A) SERVICIO PARTICULAR.- Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario.
 - B) SERVICIO PÚBLICO LOCAL.- Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio.
 - C) SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.- Los que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros y/o carga.
 - D) VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Dirección de Tránsito y Vialidad, para portar y usar sirena y faros de luces rojas o azules.
 - E) VEHÍCULOS ESPECIALES.- Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policíacas y de auxilio y de cualquier otro vehículo autorizado por la Dirección de Tránsito y Vialidad, para utilizar faros o luces azules y/o amarillas.
 - F) VEHÍCULOS MILITARES.- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 10.- Los vehículos cuyos propietarios residen en este Municipio, deberán ser registrados en el mismo. Los vehículos cuyos propietarios residen fuera del Municipio deberán estar registrados de acuerdo a las Leyes o Reglamentos de su lugar de residencia. Para que los vehículos circulen dentro del Municipio deberán contar con lo siguiente:

- I. Placa(s) vigente(s).
- II. Tarjeta de circulación vigente original.
- III. Calcomanía de placas y/o refrendo vigente.
- IV. Permiso provisional vigente.

Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido poner a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 12.- Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin dobleces, alteraciones ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte posterior del vehículo bajo la lámpara de iluminación de placa y la otra en la parte delantera exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo para evitar su robo o caída. Para los vehículos que utilicen solo una placa, ésta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo bajo la lámpara iluminadora.

ARTÍCULO 13.- Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro de este Municipio si cuentan con permiso vigente de introducción al país expedido por las Autoridades correspondientes. Tales vehículos podrán ser conducidos en este Municipio por el cónyuge, los ascendientes o descendientes del importador siempre y cuando sean residentes en el extranjero, o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el artículo 106 fracción IV inciso a) de la Ley Aduanera. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo.

En caso de violación al respecto se recogerá el vehículo y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser presentada por el conductor al personal de Vialidad.

ARTÍCULO 15.- Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

ARTÍCULO 16.- Previo a la obtención de la(s) placa(s), tarjeta de circulación y calcomanía de placas de vehículos sujetos a registro se deberá pagar previamente en la Tesorería Municipal el derecho por la expedición de una constancia de no-infracción y/o revisión mecánica del vehículo en cuestión; el cual deberá llenar todos los requisitos establecidos en el Capítulo sobre el equipo de los vehículos.

ARTÍCULO 17.- La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas, dando aviso a las Autoridades correspondientes y obligándose el propietario a dar de baja las mismas.

ARTÍCULO 18.- Se determina la cancelación de permisos provisionales para circular sin placas, proponiendo que el Instituto de Control Vehicular sea el único organismo autorizado a extender este tipo de permisos.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Tesorería General del Estado y a la Autoridad Municipal los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

- I. Cambio de propietario.
- II. Cambio de domicilio.
- III. Cambio de tipo de vehículo.
- IV. Cambio de tipo de servicio.
- V. Robo total del vehículo.
- VI. Incendio, destrucción, desuso o desarme.
- VII. Recuperación después de un robo.

CAPÍTULO SEXTO DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 20.- Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I. LLANTAS.- Los vehículos de cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio.
- II. FRENOS.- Todo vehículo automotor, remolque o semiremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:
 - A) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino.
 - B) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento.
 - C) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas.
 - D) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro.
 - E) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.
- III. LUCES Y REFLEJANTES.- Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.

Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán contar con:

 - A) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta.
 - B) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos.
 - C) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color amarillo y las traseras de color rojo o amarillo.
 - D) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera.
 - E) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color amarillo y las traseras de color rojo o amarillo.
 - F) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante).
 - G) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante).
 - H) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para carreteras Federales.
 - I) Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior.
 - J) Luz que ilumine el tablero de control.
 - K) Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás, dos luces que emitan luz roja.
 - L) Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar faros o torretas de color amarillo.
 - M) Los remolques y semiremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos B), C), D), E), F), G).
 - N) Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:
 - N1.- Un faro hacia delante que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad.
 - N2.- Un faro hacia atrás que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos.
 - N3.- Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas: así como una luz iluminadora de placa.
 - O) Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior.
 - P) Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con dos reflejantes de color blanco o amarillo y con dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.
- IV. CLAXON.- Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre.
- V. CINTURÓN DE SEGURIDAD.- Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo.
- VI. TAPÓN DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.- Este deberá ser diseñado original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo.
- VII. VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.- Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y uno o varios faros o torretas de color rojo, mismos que deberán ser audibles y visibles respectivamente desde doscientos cincuenta metros.

- VIII. **CRISTALES PARABRISAS.-** Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas, los demás cristales deberán estar en buenas condiciones. Todos estos deberán mantenerse limpios y libres de objetos o polarizado que impidan o limiten la visibilidad del conductor, o hacia adentro del vehículo, aclarando que se exceptuará el entintado de los cristales de fábrica.
La multa y/o sanción aplicable por incumplimiento a la Fracción VIII del Artículo 20, será de 70 cuotas de salario mínimo vigente la primera vez y 80 por reincidencia.
- IX. **TABLERO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS.-** Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante.
- X. **LIMPIADORES DE PARABRISAS.-** Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con uno o dos limpiadores de parabrisas (según fabricante).
- XI. **EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-** Todos los vehículos pesados de servicio público de pasajeros y de transporte escolar deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento.
- XII. **SISTEMA DE ESCAPE.-** Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- A) No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida.
- B) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimiento para los pasajeros.
- C) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimiento de pasajeros: sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior.
- D) Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería.
- E) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero.
- XIII. **DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.-** Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas metálicas adecuadas, una atrás y la otra adelante a una altura menor a cincuenta centímetros.
- XIV. **PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.-** Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras).
- XV. **ESPEJOS RETROVISORES.-** Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo en su interior y otro en el exterior del lado del conductor. Cuando la visibilidad que ofrezca el espejo interior esté obstaculizada, o bien el vehículo carezca de cristal posterior, se deberá contar además con un espejo lateral derecho. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas. Las motocicletas, triciclos y bicicletas deberán contar sobre el lado izquierdo de los manubrios, con un espejo retrovisor.
- XVI. **ASIENTOS.-** Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería.
- XVII. **DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.-** Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, con cadenas adecuadas al peso de cada remolque: debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión.
- XVIII. **VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.-** Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
- A) Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo.
- B) Colores distintivos, amarillo con una franja blanca y leyendas en color negro.
- C) Una puerta de emergencia.
- D) Cumplir con lo dispuesto en la fracción III K) de este artículo.
- E) Tener impreso al frente y atrás un número económico que asignará la Dirección de Tránsito y Vialidad, mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga “QUEJAS” y además los números de teléfono de la Autoridad mencionada.
- F) Revisión mecánica cada seis meses.
- G) El conductor deberá someterse a examen médico cada seis meses.
- H) El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Dirección Estatal del Transporte para este tipo de servicio.
- XIX. **VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.-** Los vehículos transportadores de materiales explosivos, inflamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece el Capítulo del Transporte de Carga y sus Maniobras.
- XX. **VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR MINUSVÁLIDOS.-** Los vehículos que sean conducidos por minusválidos deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan minusválidos deberán contar con una calcomanía con el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.

Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por minusválidos o bien cuando no transporten a éstos.

ARTÍCULO 21.- Los vehículos quedan sujetos a los límites de peso y dimensiones que se establecen en las Leyes, Reglamentos u Ordenamientos vigentes que regulan el tránsito de vehículos en carreteras federales, según Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

Los vehículos pesados para poder circular por el Municipio requerirán autorización expresa de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 22.- Los vehículos que circulen en la vía pública no deben portar los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o amarillo en la parte delantera
- II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa.
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas.
- IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dirección de Tránsito y Vialidad, o cualquier otro cuerpo de seguridad.
- V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro.
- VI. Sirena.
- VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.
- VIII. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo, esto será sancionable.

ARTÍCULO 23 - El C. Presidente Municipal en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad, determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 24.- Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de manejar vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda esta licencia debe contener lo siguiente:

- I. NOMBRE COMPLETO.
- II. DOMICILIO.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente.
- III. TIPO DE CONDUCTOR.- Según lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.
- IV. FIRMA.

ARTÍCULO 25.- Para obtener una licencia de automovilista se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener dieciséis años cumplidos.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Dirección de Tránsito y Vialidad.
- IV. Presentar examen médico reciente, expedido por una institución de salud de la localidad o por un profesionista autorizado, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre.
- V. Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio y credencial de elector.
- VI. Efectuar el pago de derechos en la Tesorería Municipal.
- VII. Efectuar el pago de derechos en la Tesorería General del Estado. En caso de renovación de una licencia de automovilista se deberán cubrir los mismos requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 26.- Para obtener y renovar una licencia de motociclista se requerirá cumplir con lo establecido en el artículo 25 de este ordenamiento. Los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del acta de nacimiento.
- II. Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica que resida en esta ciudad.

ARTÍCULO 27 .- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 25, las personas acudirán a la Dirección de Ingresos del Estado de Nuevo León, a realizar el trámite de su licencia cuyo recibo de pago deberán portar hasta en tanto le sea entregada su licencia definitiva. La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, podrá otorgar un permiso temporal para manejar por treinta días, a partir de la fecha que sea solicitada por el interesado.

Se respetará la licencia de manejar expedida por las autoridades de otros Estados de la República y del extranjero de acuerdo a su vigencia.

ARTÍCULO 28.- Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán expedidas en forma conjunta por la Tesorería General del Estado y la Autoridad Municipal.

Para obtener la licencia de chofer se deberá cumplir con los requisitos enumerados en el artículo 25.

En caso de pérdida de la licencia para conducir y cuando el interesado no cuente con el recibo de pago de Tesorería del Estado, deberá presentar a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, la documentación para el trámite de duplicado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 29- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable.

- II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas.
- III. Al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente.
- IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Deberán asegurarse también que los niños de hasta dos años utilicen porta bebé y además, vayan sujetos por el cinturón de seguridad cuando esté en movimiento o circulando, en el entendido que el porta bebé deberá fijarse exclusivamente en el asiento trasero de cada vehículo, y de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
- V. Bajar pasaje en la banqueta o acotamiento a menos que haya vehículos estacionados. En este caso lo harán lo más próximo a la banqueta o acotamiento.
- VI. Ceder el paso a los invidentes y minusválidos en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas.
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos.
- VIII. Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles.
- IX. Utilizar solamente un carril a la vez.
- X. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma.
- XI. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos.
- XII. Entregar al personal designado de la Dirección de Tránsito y Vialidad, su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos serán retenidos por el oficial.
- XIII. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual.
- XIV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantado y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección.
- XV. Someterse a un examen para detectar los grados de alcohol que se encuentren en la sangre o la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio.
- XVI. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 30.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o medicinas. La Dirección de Tránsito y Vialidad, determinará los medios que se utilizarán para la detección de todo lo anterior. Todo conductor que participe en accidente encontrándose con sus facultades alteradas como arriba se indica, será considerado presunto responsable, si en el accidente no se encuentran pruebas o evidencias que demuestren lo contrario.
- II. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento.
- III. Entorpecer la circulación de vehículos.
- IV. Transportar pasajeros en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros.
- V. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública.
- VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad.
 - A) Jugar carreras con otros vehículos.
- VII. Efectuar ruidos molestos o insultativos con el escape o con el claxon.
- VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Dirección de Tránsito y Vialidad, u otro cuerpo de seguridad.
- IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para el público o pasajeros.
- X. Utilizar audífonos.
- XI. Bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación.
- XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de los faros o torretas de color rojo.
- XIII. Circular sobre las mangueras de bomberos, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación.
- XIV. Circular zigzagueando.
- XV. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos.
- XVI. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo.
- XVII. Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.
- XVIII. Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados.
- XIX. Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril, o hacer uso de más de un carril a la vez.
- XX. Hacer servicio público con placas particulares.
- XXI. Transportar pasajeros en estado de ebriedad en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público.
- XXII. Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros.
- XXIII. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello, que evite que el vehículo remolcado alcance al vehículo remolcador.
- XXIV. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, se excluyen los vehículos modificados.

ARTÍCULO 31.- La velocidad máxima en el Municipio es de treinta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. No obstante lo anterior, se debe limitar a la velocidad de veinte kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, ante concentraciones de peatones y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales.

Los vehículos de peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a treinta kilómetros por hora aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 32.- Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar casco protector el motociclista y en su caso su acompañante.
- II. No efectuar piruetas o zigzaguear.
- III. No remolcar o empujar otro vehículo.
- IV. No sujetarse a vehículos en movimiento.
- V. No rebasar a un vehículo de tres ó más ruedas por el mismo carril.
- VI. Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a voltear a la izquierda.
- VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 33.- Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Dirección de Tránsito y Vialidad, en el ejercicio de sus atribuciones y tener para ellos un trato amable y cortés.

ARTÍCULO 34.- Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de ocho años, deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

ARTÍCULO 35.- Los pasajeros deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con este dispositivo.
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda, excepto en vehículo de servicio público de pasajeros.
- III. Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento.
- IV. Los pasajeros de vehículos de servicio público local o federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el conductor una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos.
- V. Los pasajeros de vehículos de servicio público local o federal deben respetar los asientos señalados para discapacitados.
- VI. Usar casco protector al viajar en motocicleta.

ARTÍCULO 36.- Los pasajeros tienen prohibido lo siguiente:

- I. Consumir bebidas alcohólicas o drogas enervantes en vehículos.
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública.
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento.
- V. Abrir las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación.
- VI. Bajar de vehículos en movimiento.
- VII. Sujetarse del conductor o distraerlo.
- VIII. Operar los dispositivos del control del vehículo.
- IX. Interferir en las funciones del personal de tránsito.
- X. Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.
- XI. Arrojar basura, rayar o pintar los interiores de los vehículos del transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios y conductores de los vehículos serán responsables del pago de daños a terceros en accidente y por infracciones cometidas por sus pasajeros y ocupantes. Se exceptúan de lo anterior a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de pasajeros en servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS

ARTÍCULO 38.- Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acomodar la carga de tal forma que no impida la visibilidad del conductor.
- II. Cubrir o mojar y sujetar la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo.
- III. Portar el permiso de las Autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regularización de autoridad. Los explosivos o materiales peligrosos deberán transportarse solamente en los vehículos especialmente diseñados para ello, debiendo contarse para esto con la autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad, para las asignaciones de ruta y horario; además queda prohibido el tránsito de vehículos de carga en el primer cuadro de la Ciudad, que comprende de la calle Gral. Treviño al sur hasta la Ave. Doctor Carlos García Rodríguez al norte, y de la Avenida Jesús Ramal Garza al oriente hasta la Avenida Pablo Salce Arredondo al poniente, para efectuar las maniobras de carga y descarga los vehículos foráneos exclusivamente deberá obtener un permiso el cual pagará en Tesorería Municipal, o en la Dirección de Tránsito y Vialidad Local a razón de lo siguiente:
 - a) Lo equivalente a una cuota diaria del salario mínimo vigente para los vehículos con capacidad de 3,000 kg a 3,500 kg;
 - b) Lo equivalente a dos cuotas diarias del salario mínimo vigente para los vehículos con capacidad de 3,501 kg a los vehículos de tres ejes torton;
 - c) Y lo equivalente a tres cuotas diarias del salario mínimo vigente para los vehículos tráiler y tractocamiones.
- IV. Sujetar debidamente al vehículo los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga.
- V. Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería. Por la noche, esta protección deberá ser con luces de color rojo visible por lo menos desde trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente hacia atrás deberá tener mayor longitud a un tercio de la longitud total del vehículo. En caso de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo.
- VI. Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 39.- Los conductores de vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.
- II. Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor.
- III. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros.
- IV. Transportar carga que arrastre o pueda caerse.

ARTÍCULO 40.- Las Autoridades mencionadas en el artículo 4 están facultados para prohibir el tránsito de vehículos que por su peso, dimensiones, mal funcionamiento o materiales que transportan, puedan afectar la seguridad o salud de los habitantes del municipio. Cuando trasladen carga que pueda ser derramada o esparcida en la vía pública, deberá ser cubierta por una lona.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 41.- Suspensión de movimiento es toda detención de circulación de cualquier vehículo hecha para cumplir con indicaciones de oficiales de tránsito, señales o dispositivos para el control del mismo, normas de circulación o bajar y subir pasaje en lugares permitidos.

Estacionar un vehículo es cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo no comprendida dentro del párrafo anterior.

ARTÍCULO 42.- Para bajar o subir pasaje, se debe hacer lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

ARTÍCULO 43.- Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para bajar o subir escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

ARTÍCULO 44.- Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido para bajar o subir escolares detendrá su vehículo antes del transporte escolar, siempre y cuando éste haga uso de las luces especiales de advertencia.

ARTÍCULO 45.- Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes; será retirado con grúa y se depositará en el lote oficial. Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor, a quien además de la sanción, según sea el caso, se le aplicará otra por interrumpir la circulación.

ARTÍCULO 46.- El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa.
- II. Las llantas contiguas a la banqueta, quedarán a una distancia no mayor a treinta centímetros de la misma, y cincuenta centímetros de distancia mínima de otros vehículos ya estacionados.
- III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior.

- IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, se hará con el frente del vehículo hacia la misma.
- V. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
- A) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva.
 - B) Aplicar el freno de estacionamiento.
 - C) Apagar el motor.
 - D) Recoger las llaves de encendido del motor.
- VI. Ceder el paso a vehículos al abrir las puertas o bajar por el lado de la circulación.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I. DE DIA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color.
- II. DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

ARTÍCULO 48.- El R. Ayuntamiento previo estudio de la Dirección de Tránsito y Vialidad, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta las necesidades del solicitante y las de los propietarios y ocupantes de propiedades; Lo anterior mediante pago en Tesorería Municipal, dependiendo de la extensión autorizada.

ARTÍCULO 49.- Queda prohibido el separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, podrá sancionar a quien lo haga y retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a cinco metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el (los) vehículo(s) cuente(n) con permiso especial expedido por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los estira.

ARTÍCULO 52.- Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente.

ARTÍCULO 53.- Los autobuses, camiones de pasajeros, microbuses y cualquier otro vehículo de servicio público local o federal de pasajeros, sin incluir a los taxis, no podrán ser estacionados en mayor cantidad de dos a la vez en los lugares autorizados para cambio de moneda o boletos y en este caso, lo harán solamente el tiempo necesario para las actividades antes señaladas.

ARTÍCULO 54.- Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

ARTÍCULO 55.- Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, o áreas diseñadas para separación de carriles, parques públicos y zonas peatonales o instalaciones para uso exclusivo de peatones.
- II. Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.
- III. En las esquinas u ochavos, a menos de seis o siete metros de la esquina, el cual será tomado como límite de estacionamiento.
- IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.
- V. A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no haya banqueta.
- VI. En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, vados, lomas, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.
- VII. Frente a rampas de carga y descarga o de acceso para minusválidos y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.
- VIII. A la derecha en las calles cuya circulación sea de un solo tránsito.
- IX. En los carriles principales de circulación.
- X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.
- XI. A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros.
- XII. A menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril.
- XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO.
- XIV. En donde lo prohíba una señal u oficial de la Dirección de Tránsito y Vialidad, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.
- XV. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.
- XVI. En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para minusválidos en áreas públicas o privadas, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el artículo 19 fracción XX del presente reglamento.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 56.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por circulación el movimiento de peatones y de vehículos incluyendo los de tracción animal.

ARTÍCULO 57.- Las indicaciones de los oficiales de tránsito, policía, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

ARTÍCULO 58.- Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el crucero o intersección.

ARTÍCULO 59.- Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

ARTÍCULO 60.- Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas o faros de luz roja, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruceros o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

En caso de accidente, la responsabilidad será de quien no haya respetado la preferencia de paso del vehículo de emergencia, a menos que su conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.

En el caso de un accidente entre dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y faros rojos. Se aplicará este Reglamento en forma normal.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

I. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, vías del ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada.

Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.

II. Por el acotamiento.

III. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.

IV. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.

V. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares.

VI. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja.

VII. Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril.

ARTÍCULO 62.- Al rebasar a otro vehículo deberán hacerlo por el lado izquierdo de éstos, anunciando con señales audibles y/o visibles ya sea cambios de luces o direccionales. No debe rebasar en bocacalle, en caso de accidente es responsabilidad de quien haga la maniobra.

ARTÍCULO 63.- Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:

A) Señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear.

B) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.

C) Durante la maniobra, la velocidad será moderada.

D) Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.

II. Las vueltas a la izquierda en cruceros donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

A) La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación.

B) Al entrar a la calle transversal podrán hacerte en cualquiera de sus carriles.

C) Si en el crucero existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja, pero previamente deberán detenerse los vehículos antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y posteriormente cedan el paso a vehículos que circulen en luz verde.

III. Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:

A) La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación.

B) Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles.

C) Si en el crucero existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja, pero previamente deberán detenerse los vehículos antes de la zona de peatones pintada o imaginada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y posteriormente ceder el paso a los vehículos que circulen en luz verde.

ARTÍCULO 64.- En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

ARTÍCULO 65.- Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

ARTÍCULO 66.- Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

ARTÍCULO 67.- Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO 68.- Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

ARTÍCULO 69.- Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

- I. Para los vehículos con peso bruto menor de tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros por hora de velocidad.
- II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos; se deberá aumentar esta distancia de acuerdo a las circunstancias. Todo accidente causado por no guardar la distancia será responsabilidad de quien no cumpla con este ordenamiento.

Se exceptúa de lo anterior, el caso en el que se compruebe que el vehículo golpeado entró en forma repentina proveniente de otra calle o carril colocándose adelante del que lo golpea sin darle tiempo a guardar la distancia.

ARTÍCULO 70.- Se restringe la circulación de vehículos de carga con capacidad mayor a 3,000 Kg., de tres o más ejes, los tractocamiones y los vehículos de tracción animal, en el centro del Municipio y sus calles principales.

La Dirección de Tránsito y Vialidad, analizará cada caso específico y podrá autorizar la circulación de alguno (s) de estos vehículos, estableciendo en el permiso las fechas, horarios y demás condiciones que se requieran para la expedición de los mencionados permisos.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, determinará las rutas que deberán seguir los vehículos de servicio público federal de carga y de pasajeros que tengan necesidad de pasar por el Municipio. Los conductores de estos últimos no deben subir o bajar pasaje fuera de sus puntos autorizados.

Los camiones de servicio público estatal de pasajeros deberán circular únicamente por las rutas que establezcan las Autoridades Estatales.

ARTÍCULO 73.- Todo vehículo de transporte público de pasajeros con permiso de itinerario proporcionado por la Secretaría de Transporte que inicie su recorrido de ruta, deberá hacerlo hasta el término de la misma sin variar su ruta en tanto no sea por causa de fuerza mayor o por disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad, en caso contrario será sancionado.

ARTÍCULO 74.- Los Conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público o particulares, circularán con las puertas cerradas, subirán y bajarán pasaje en las esquinas "paradas obligatorias", no a mediación de cuadra y sus conductores no deberán hacerse acompañar por personas que los distraigan de sus responsabilidades, en caso contrario serán sancionados.

ARTÍCULO 75.- Las empresas de autobuses de transporte de pasajeros, los propietarios de vehículos de alquiler y los de carga deberán contar con locales apropiados para guardar sus unidades.

ARTÍCULO 76.- Todos los vehículos deberán efectuar alto completo cinco metros antes de cruzar las vías de ferrocarril. Antes de iniciar la marcha, deberán cerciorarse de que no se aproxime ningún vehículo que circule sobre rieles, en cuyo caso deberán ceder el paso. En cruces con señal de alto los vehículos deberán detener su movimiento antes de ingresar a una intersección o al alineamiento de edificios, cediendo el paso a peatones o vehículos que se encuentren cruzando la intersección, esto a fin de que no se produzcan accidentes.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES

ARTÍCULO 77.- Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

ARTÍCULO 78.- Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

ARTÍCULO 79.- Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 80.- Las señales y dispositivos que en este Municipio se utilicen para el control de tránsito deberán regirse por lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 81.- Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control de tránsito se clasifican en:

I. SEÑALES HUMANAS:

A) Las que hacen los oficiales de tránsito, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los oficiales de tránsito, al dirigir la circulación serán las siguientes:

A.1.- SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación. Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.

A.2.- PREVENTIVA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma. Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.

A.3.- ALTO.- Cuando ellos se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación. Ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

B) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

B.1.- ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

B.2.- VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.

B.3.- VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

B.4.- ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

C) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

II. SEÑALES GRAFICAS VERTICALES: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

A) PREVENTIVAS.- Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino.

Dichas señales son de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es amarillo en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.

B) RESTRICATIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO.

La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco.

La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.

C) INFORMATIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias.

Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

III. SEÑALES GRAFICAS HORIZONTALES: Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones.

Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:

- A) **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS:** Son aquéllas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos.
Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos de que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.
- B) **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS:** Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste.
Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar.
En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
- C) **COMBINACIÓN DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS:** Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
- D) **RAYAS TRANSVERSALES:** Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo.
En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.
- E) **RAYAS OBLICUAS:** Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.
- F) **FLECHAS O SÍMBOLOS EN EL PAVIMENTO:** Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- G) **LÍNEAS DE ESTACIONAMIENTO.-** Delimitan el espacio para estacionarse.

IV. SEÑALES ELÉCTRICAS:

- I. Los semáforos.
- II. Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.
- III. Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

V. SEÑALES SONORAS:

- A) Las emitidas con silbato por oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:
 - A.1.- Un toque corto.- ALTO.
 - A.2.- Dos toques cortos.- SIGA.
 - A.3.- Tres o más toques cortos.- ACELERE.
- B) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.
- C) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

VI. SEÑALES DIVERSAS.- Las banderolas, mechones, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

- A) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.
- B) Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.
- C) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

ARTÍCULO 82.- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I. SIGA:

- A) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
- B) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

II. PRECAUCIÓN

- A) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, amarillo y rojo, la luz amarilla indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.

- B) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III. ALTO

- A) **LUZ ROJA FIJA Y SOLA.**- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde. Esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.
- B) **LUZ ROJA INTERMITENTE.**- Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
- C) **FLECHA ROJA.**- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS ACCIDENTES

ARTÍCULO 83 - Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por daños a terceros en sus bienes o personas con póliza vigente expedida por una compañía de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Se exceptúan de lo anterior los vehículos que forman parte de una flotilla de transporte público de pasajeros perteneciente a persona moral con domicilio dentro del Estado de Nuevo León y cuyos vehículos circulen diariamente dentro del Municipio y que además cumplan con lo siguiente:

- I. Tener reconocida solvencia moral y económica.
- II. Celebrar convenio con la Autoridad Municipal y las condiciones que ésta establezca para garantizar el pago y/o reparación de daños a terceros.

ARTÍCULO 83 BIS.- Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales; y se clasifican en:

- I. **ALCANCE.**- Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás alcanza al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente. Cuando al vehículo alcanzado se le haya interpuesto otro vehículo en su carril con el cual tenga contacto y dicho contacto provoque que el vehículo alcanzado no pueda completar libremente su frenamiento se considerará alcance provocado y la responsabilidad será como sigue:
 - A) Si el conductor del vehículo que se interpone, incurre en violación al derecho de paso del vehículo alcanzado, la responsabilidad del alcance será de quien haya violado el derecho de paso.
 - B) Si el conductor del vehículo alcanzado no respetó el derecho de paso del vehículo que se le interpone, el conductor del vehículo alcanzado será responsable del choque con el vehículo que tiene paso preferencial; del percance será responsable el conductor del vehículo que alcanza.
 - II. **CHOQUE DE CRUCERO.**- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s).
 - III. **CHOQUE DE FRENTE.**- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria.
 - IV. **CHOQUE LATERAL.**- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellas invade (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s).
 - V. **SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.**- Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.
 - VI. **ESTRELLAMIENTO.**- Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático.
 - VII. **VOLCADURA.**- Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales.
 - VIII. **PROYECCIÓN.**- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente.
 - IX. **ATROPELLO.**- Ocurre cuando un vehículo en momento choca con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar.
 - X. **CAÍDA DE PERSONA.**- Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento.
 - XI. **CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.**- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto; sale, desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo.
- CHOQUES DIVERSOS.**- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 84.- La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por la Dirección de Tránsito y Vialidad, antes de cualquier otra Autoridad. El oficial que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la propia Dirección de Tránsito y Vialidad, a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación.
- II. En caso de muertos, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y/o Síndico del Ayuntamiento y esperar su intervención.
- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y consignará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda.
- IV. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
 - A) Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de oficial.
 - B) Les preguntará si hay testigos presentes.
 - C) Solicitará documentos e información que necesite.
 - D) Entregará a los conductores o testigos una hoja de reporte de accidentes para que sea llenada por éstos.
- V. Evitará en lo posible la fuga de conductores.
- VI. Realizará las investigaciones necesarias con celeridad.
- VII. Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga la Dependencia encargada del servicio de Limpia, Bomberos, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo.
- VIII. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
 - A) Cuando haya lesionados o muertos.
 - B) Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
 - C) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
 - D) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su reporte de accidente.
 - E) Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- IX. Detendrá vehículos y/o conductores cuando proceda, poniéndolos a disposición de quien corresponda.
- X. Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:
 - A) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas muertas, lesionados y testigos.
 - B) Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes.
 - C) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente.
 - D) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente.
 - E) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento.
 - F) Los nombres y orientación de las calles.
 - G) Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda.
 - H) Firma del Oficial de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física de hacerlo.

ARTÍCULO 85.- Solamente el oficial asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro accidente. Cuando un ajustador de seguros o cualquier otra persona muevan o haga mover los vehículos, se considerará presunto responsable a su asegurado o representado, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 86.- Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

- I. No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación; Así como permanecerá en dicho sitio hasta que tome conocimiento de los hechos la autoridad correspondiente. Quien no cumpla con esta disposición podrá ser considerado presunto responsable del accidente salvo prueba de lo contrario.
- II. El conductor de un vehículo implicado en un accidente con saldo de lesionados debe proceder a prestar o solicitar ayuda a estos y si es posible procurar con los medios a su alcance o con su propio vehículo el traslado de lesionados al lugar más próximo en que puedan recibir asistencia médica.
- III. No mover cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente.
- IV. Dar aviso inmediato o a través de terceros a la Dirección de Tránsito y Vialidad.
- V. Proteger el lugar de acuerdo a lo indicado en el artículo 47 de este Reglamento.
- VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata; en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica. En todo accidente de huida se podrá considerar presunto responsable al conductor que huye, salvo prueba de lo contrario.
- VII. Dar al personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

VIII. Los gastos de grúa y pensión serán pagados por el responsable del accidente.

ARTÍCULO 87.- Cuando las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni muertos no estén de acuerdo con la determinación de causas del accidente o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, podrán denunciar los hechos o presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los códigos de la materia; la Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación del vehículo detenido a su disposición mediante oficio girado por este y el pago de sanciones pendientes.

La Dirección de Tránsito y Vialidad, podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por accidente, para lo cual deberá notificar por escrito a quien se considere afectado, indicándole plazo para que presente su denuncia o querrela.

ARTÍCULO 88.- El arrastre de vehículos participantes en accidente se hará por grúas cuyos propietarios tengan concesionado este servicio por el Municipio, a menos que el interesado cuente con grúa que dé el servicio inmediato, siempre y cuando haga aviso a la Dirección de Tránsito y Vialidad. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes oficiales.

ARTÍCULO 89.- Cuando las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dirección de Tránsito y Vialidad, el responsable podrá solicitar la liberación provisional de su vehículo, otorgando a favor de dicha Dependencia la disposición del mismo hasta en tanto no sea cumplido el convenio.

ARTÍCULO 90.- Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, dar aviso a la Dirección de Tránsito y Vialidad, y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención, si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado.
- II. Hora en que lo recibió.
- III. Quien lo trasladó.
- IV. Lesiones que presenta.
- V. Determinar si presenta aliento alcohólico, estado de ebriedad o influjo de drogas o estupefacientes.
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes.
- VII. Nombre y firma de quien atendió al lesionado.

ARTÍCULO 91.- Para deslindar responsabilidades en hechos de tránsito terrestre o accidentes en donde se involucren objetos o dispositivos considerados como anuncios, postes, cables o cualquier objeto que invada el ancho de vía o el alto de vía se tomará en cuenta las medidas establecidas para este efecto.

El ancho de vía deberá tener las dimensiones correspondientes a la vía pública.

El alto de vía autorizada deberá ser de 4.20 metros de cualquier tipo de vehículos como altura máxima entre el plano horizontal y la altura máxima que porten los vehículos.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 92.- Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos capítulos de este Reglamento, la Dirección de Tránsito y Vialidad, tendrá las siguientes:

- I. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento.
- II. Retirar de la circulación los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme en vía pública.
- III. Detener los vehículos cuyos conductores hayan causado daños a terceros en su persona. Los vehículos quedarán a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela.
- IV. Determinar los casos en los que el infractor deba cumplir arresto cuando se niegue a pagar la multa.
- V. Asistir a las diversas Autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento.
- VI. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y vialidad.
- VII. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso.
- VIII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, Secretario del R. Ayuntamiento y el Titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Al detectar a un infractor, los oficiales de tránsito procederán como sigue:

- I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicando al conductor que se detenga.
- II. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro,
- III. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de oficial.
- IV. Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo.
- V. Comunicarán al infractor la acción a tomar.
- VI. Entregar infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan.
- VII. Levantarán la infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; para proceder a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera.

ARTÍCULO 94.- En todos los casos que se detecte que el infractor tiene aliento alcohólico, estado de ebriedad o esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro.

ARTÍCULO 95.- Los oficiales de tránsito deberán sujetarse al horario, crucero, zona de vigilancia o lugar que se les asigne, absteniéndose de ejercer sus funciones fuera de horario o lugar salvo casos de accidentes u otra emergencia.

También deberán respetar toda disposición emanada del Presidente Municipal, Secretario del R Ayuntamiento o Titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS SITIOS

ARTÍCULO 96.- Para obtener permiso para el estacionamiento de un sitio de automóviles el o los interesados, deberán presentar al C. Presidente Municipal petición escrita donde indicaran:

- A) Nombre y Dirección del solicitante.
- B) Lugar exacto donde se pretenda establecer el sitio.
- C) Tipo de vehículos que se pondrán en circulación.
- D) Número de vehículos.
- E) Antigüedad en el servicio.
- F) Comprobar que saben leer y escribir.
- G) Cuando se traten de vehículos que sean manejados por chofer, no por su dueño, deberán manifestarlo en la solicitud.
- H) Comprometerse a cubrir la cuota asignada por el C. Presidente Municipal con fundamento en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León.
- I) La tarifa por la prestación del servicio, será convenido previamente entre el usuario y el prestador del servicio.

ARTÍCULO 97.- El que sin contar con la autorización oficial estacione en espacio de la vía pública o privada (cajón) vehículos de alquiler y que opere (n) dando este uso, será (n) sancionado (s). Los sitios estarán sujetos a itinerario fijo, debiendo contar con servicio telefónico donde lo haya y caseta para comodidad del público.

ARTÍCULO 98 - Queda a criterio del C. Presidente Municipal, o a quien éste designe, conceder o negar el permiso para el estacionamiento de sitios, comunicando al interesado el acuerdo a su solicitud.

ARTÍCULO 99.- Cuando una solicitud sea hecha por miembros de algún sindicato, éstos deberán presentar pruebas de que ese organismo está debidamente registrado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Monterrey, o de esta población, si tal junta existiera.

ARTÍCULO 100.- Los automóviles de sitio o alquiler deberán presentar siempre buenas condiciones de limpieza y seguridad.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS CONCESIONES PARA SERVICIO MUNICIPAL DE PASAJEROS; DE LA VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LAS MISMAS

ARTÍCULO 101 - Para la explotación de una concesión de ruta de vehículos de servicio público para transportar pasajeros entre cabecera municipal y cualquier punto de este mismo Municipio, se deberán llenar los siguientes requisitos:

- A) Presentar solicitud a la Dirección de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Nuevo León, para la autorización de ruta que se pretenda operar.
- B) Numero, tipo y capacidad del vehículo.
- C) Itinerario preciso que se desee recorrer.
- D) Ubicación de las terminales.
- E) Presentar la documentación necesaria para asegurar la propiedad del vehículo.

- F) Fecha en que desee principiar sus actividades.
- G) Conformidad de cubrir el impuesto municipal con fundamento en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León.
- H) Tarifa de pasajes.

ARTÍCULO 102.- Compete a la Dirección de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Nuevo León, autorizar las concesiones para el servicio público de pasajeros, modificadas o cancelarlas según el Interés general de la población.

ARTÍCULO 103.- Es facultad del C. Presidente Municipal, solicitar la caducidad o la cancelación de las concesiones para el servicio público conforme a lo que establece la Ley de Comunicaciones y Transportes para el Estado de Nuevo León, en los siguientes casos:

- A) Por dejar de cumplir el concesionario con alguno de los requisitos estipulado en su concesión
- B) Cuando el equipo no reúna las garantías de seguridad y servicio
- C) Cuando sin previo aviso, cambie de ruta y horario, y esto no sea resultado de una fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 104.- Los propietarios de los vehículos son responsables del pago de infracciones que se cometan con los mismos excepto en caso de robo reportado ante las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 105.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- I. **SANCIÓN ADMINISTRATIVA.-** Se podrá sancionar con arresto a los conductores en los casos siguientes
 - A) Por conducir en estado de ebriedad.
 - B) Por conducir bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.
 - C) Por insultar o agredir a personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, en ejercicio de sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Penal del Estado.
 - D) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito.
- II. **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Se suspenderá la licencia de conducir de 7 a 180 días en los casos siguientes:
 - A) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente.
 - B) Por manejar en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas.
 - C) Por orden judicial.
 - D) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un oficial de tránsito para detenerse.
 - E) Circular a exceso de velocidad, en un cincuenta por ciento.
 - F) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.
 - G) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el artículo 36 fracción X, del presente Reglamento.
- III. **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:
 - A) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente en más de una ocasión en un periodo de un año.
 - B) Por resultar responsable de más de dos accidentes graves en un periodo de un año.
 - C) Por manejar en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un período de seis meses.
 - D) Por orden judicial.
 - E) Por insultar o agredir a los pasajeros en el caso de conductores de vehículos de servicio público de pasajeros.
 - F) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando falsa información.
- IV. **DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.-** Serán detenidos los vehículos en los casos siguientes:
 - A) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia de manejo.
 - B) Cuando el vehículo carezca de placas o refrendo vigente.
 - C) Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte.
 - D) Cuando el conductor no presente licencia de manejo ni la tarjeta de circulación del vehículo que conduce.
 - E) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.
 - F) Cuando el vehículo sea extranjero y carezca de permiso de introducción vigente al país.
 - G) Cuando se causen daños a terceros.
 - H) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado.
 - I) Cuando el vehículo esté abandonado, considerando abandono estando más de setenta y dos horas
 - J) Cuando el conductor agrede o insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones.
 - K) Por orden judicial mediante oficio.
 - L) Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
- V. La licencia de conducir o la tarjeta de circulación podrá ser retirada por los elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad, como garantía por la infracción cometida, amparándose el conductor con la copla de la Infracción por el término de 15 días, por el documento retenido, sin que con ello sea motivo de una nueva sanción durante ese término.

VI. MULTA.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general de la región, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

TABULADOR

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACC.	INCISO	SANCIÓN
Abandonar vehículo en vía pública.	105	IV	I	10 salarios
Abastecer de gas butano en vía pública a vehículos.	8	XIII		08
Abrir zanjas o realizar trabajos sin autorización.	8	VI		15
Alterar, derribar, cubrir o cambiar de posición las señales o dispositivos para el control del tránsito.	8	I		08
Anunciar con equipo de sonido sin autorización.	8	XII		05
Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.	29	XIII		03
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	42,74			03
Bajar o subir pasaje dentro del municipio los vehículos de servicio público federal de pasajeros.	72			03
Circular a baja velocidad obstaculizando circulación.	30	XVII		03
Circular atrás o a lado de vehículos con sirena.	30	XII		20
Circular con dispositivos de tablero en mal estado.	20	IX		03
Circular con exceso en dimensiones, por cada cincuenta centímetros o fracción.	21			08 total
Circular con exceso de peso por cada quinientos kilos.	21			20 total
Circular con limpiavidrios en mal estado o sin ellos c/u	20	X		03
Circular con luces altas en zona urbana cuando haya iluminación.	79			03
Circular con luces prohibidas en la parte posterior.	22	II		06
Circular con luces prohibidas en la parte delantera.	22	I		04
Circular con la luz indicadora de freno.	20	III	B	03
Circular con la luz interior encendida.	20	III	I	01
Circular con llantas metálicas o cadenas.	22	III		02
Circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso.	20	XII		04
Circular con objetos que impiden visibilidad del conductor.	22	VII		05
Circular con parabrisas astillado o sombreado.	20	VII		03
Circular con permiso vencido.	10	IV		05
Circular con piezas que puedan desprenderse.	22	V		05
Circular con placas alteradas.	12			15
Circular con placas en el interior del vehículo.	12			03
Circular con placa(s) sobrepuesta(s).	15			10
Circular con placas vencidas.	10	I		05
Circular con puertas abiertas.	29	II		03
Circular con sirena los vehículos no autorizados.	22	VI		15
Circular con una luz delantera y/o trasera.	20	III	A y B	03
Circular con vehículo en malas condiciones.	20			05
Circular con caravana sin dejar espacio reglamentario.	30	XVIII		03
Circular en zona prohibida.	70			4, 6, 10
Circular en reversa más de lo autorizado en lugar prohibido.	67			03
Circular en sentido contrario.	29	X		05
Circular fuera de ruta.	72			05
Circular ocupando dos carriles.	29	IX		03
Circular sin asientos reglamentarios.	20	XVI		03
Circular sin cadenas reglamentarias.	20	XVII		05
Circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.	20	XVIII		08
Circular sin defensas metálicas.	20	XIII		01
Circular sin espejo retrovisor.	20	XV		04
Circular sin extinguidor contra incendio (vehículos requeridos).	20	XI		10
Circular sin luces delanteras y/o traseras.	77			04
Circular sin luces indicadoras de freno.	20	III	B	02
Circular sin luces o y/o reflejantes especiales cada uno.	20	III		03
Circular sin luz (es) direccional (es) c/u.	20	III	C	02
Circular sin luz iluminadora de placa.	20	III	F	02
Circular sin malla protectora, transporte escolar.	20	XVIII	A	05
Circular sin pantaloneras.	20	XVI		03
Circular sin placas.	10	I		08
Circular sin tapón en tanque de combustible.	20	VI		02

Circular sobre mangueras de bomberos, banquetas, isletas, camellones, etc.	30	XIII		03
Circular zigzagueando.	30	XIV		03
Colocar anuncios que se confundan con señales.	8	III		05
Colocar artículos o dispositivos semejantes a placas.	11			05
Colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan.	8	IV		05
Colocar señales, boyas, bordos o dispositivos de tránsito sin autorización.	8	II		05
Conducir sin equipo necesario, en caso de minusválidos.	20	XX		03
Circular o variar de ruta sin motivo o fuerza mayor.	73			05
Circular los camiones de pasajeros y autobuses con puertas abiertas.	74			05
Derramar carga en vía pública.	40			05
Dar vuelta con exceso de velocidad.	63			04
Efectuar piruetas los motociclistas.	32	II		05
Efectuar competencias de vehículos sin autorización.	30			15
Efectuar ruidos molestos o insultativos con escape o claxon.	30	VII		03
Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril.	30	XIX		03
Entorpecer marcha de desfiles, cortejos o eventos.	30	V		04
Efectuar compra-venta de vehículos en vía pública.	8	XI		10
Estacionarse en área habitacional los vehículos de más de cinco metros y cincuenta centímetros de largo.	50			05
Estacionarse en carril de circulación.	47			03
Estacionarse en forma indebida.	55			02
Estacionarse en lugar exclusivo o prohibido.	55	XIV		02
Estacionarse más de dos vehículos autobuses, ómnibus en paradas o terminales.	54			03
Estacionar remolques o semirremolques sin estar unidos al vehículo que estira.	51			06
Estacionar vehículos sin cambio.	46	V	A	03
Exceso de pasajeros.	30	XXIV		02
Exceso de velocidad en zona escolar.	31			06
Exceso de velocidad en zona urbana.	31			03
Expedir humo o ruido excesivo.	30	XV		05
Falta de calcomanías de placas y/o refrendo.	10	III		05
Falta de casco para motociclista o acompañante.	32	I		02
Falta de cinturón de seguridad o no usarlo	20	V		05
Falta de luz de reversa.	21	III	G	03
Falta de luz (es) especial de transporte escolar.	20	III	K	03
Falta de luz iluminadora en el tablero.	20	III	J	02
Falta de protección en zanjas o trabajos en vía pública.	8	VI		05
Falta de visibilidad en placas.	12			04
Hacer servicio público con placas particulares.	30	XX		20
Hacer uso indebido del claxon.	8	XIV		03
Hacerse acompañar por personas que lo distraigan.	74			
Ingerir bebidas alcohólicas, pasajeros y ocupantes de vehículos privados o de servicio público.	36	I		04
Iniciar marcha sin precaución.	29	XIV		03
Instalar objetos que crucen la calle a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros.	8	X		06
Insultar o no respetar a personal de tránsito.	29	I		06
Intervenir en asuntos de tránsito, peatones y pasajeros.	36	IX		03
Interrumpir circulación.	47			04
Jugar carreras con otros vehículos.	30	VI	A	08
Llevar personas u objetos entre su cuerpo y dispositivos de manejo.	30	II		04
Manejar bajo efectos de medicina que altere facultades.	30	I		05
Manejar bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas.	30	I		15
Manejar con aliento alcohólico.	30	I		8 salarios
Manejar con licencia de automovilista siendo chofer.	24			05
Manejar con licencia vencida.	24			03
Manejar ebrio completo.	30	I		50 salarios
Manejar ebrio incompleto.	30	I		25 salarios
Manejar sin licencia.	24			06
Mover vehículo accidentado.	86	I		20
Manejar con otras licencias de estados o extranjero vencidas.	27			03
Negarse a dar datos.	86	VII		03

Negarse a entregar la licencia de conducir.	82	V		03
Negarse a llenar reporte de accidente.	86	VII		03
No ceder el paso a invidentes o minusválidos.	29	VI		05
No ceder el paso al circular de reversa.	68			03
No ceder el paso a peatón al dar vuelta.	63	I	D	02
No ceder el paso a peatón en zona de peatones.	29	VII		03
No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento.	68			03
No dar aviso de accidente.	86	IV		05
No dar aviso de recepción de persona lesionada.	90			05
No detenerse atrás de transporte escolar con luces especiales encendidas.	44			04
No esperar intervención de oficial de tránsito en caso de accidente.	86	VI		05
No guardar distancia.	69			04
No hacer alto en vía de ferrocarril.	76			04
No hacer cambio de luces.	78			04
No hacer señales manuales o voltear o detenerse, cuando no haya luces direccionales.	81	I	B	03
No portar licencia.	24			06
No portar tarjeta de circulación.	10	II		03
No portar llanta de refacción o herramienta para cambio.	20	I		01
No prestar y/o solicitar ayuda para lesionados.	86	II		30
No proteger y/o abandonar vehículo estacionado por emergencia o accidente.	47	I Y II		10
No rebasar en un mismo carril los motociclistas.	32	V		03
No reducir la velocidad ente concentraciones de peatones.	29	XVI		04
No reportar cambios, de propietarios, domicilio, tipo de vehículo o servicio, robo e incendio.	19			04
No respetar indicaciones de oficial de tránsito.	29	I		05
No respetar paso de vehículos sobre rieles.	29	VIII		10
No respetar sirena.	60			10
No usar anteojos o dispositivos requeridos.	29	XI		06
No usar freno de estacionamiento.	46	V	B	03
No tener trato amable y cortés los pasajeros y ocupantes de los vehículos.	33			03
No contar con locales apropiados para guardar sus unidades	75			10
No contar con seguro obligatorio para daños a terceros.	83			10
Pasar en luz roja.	82	III	A, B, C	08
Peatones, por faltas diversas.	33,34			01
Pasajeros por mover controles de vehículos.	36	VIII		03
Permitir a terceros el uso de dispositivos de control de vehículo.	30	XVI		05
Portar radio con frecuencia de la dependencia de tránsito.	22	IV		10
Portar tarjeta de circulación deteriorada.	14			02
Prestar placas.	15			08
Proporcionar datos falsos en expedición de licencia.	24			06
Rebasar vehículo detenido cediendo paso a peatones.	61	IV		04
Rebasar en forma prohibida.	61,62			05
Registrar vehículo fuera del municipio.	10			05
Remolcar o empujar vehículo los motociclistas.	32	III		04
Remolcar vehículo sin equipo especial.	30	XXIII		10
Reparar vehículo en vía pública.	8	VII		05
Separa lugar en estacionamiento no exclusivo.	49			04
Tirar basura o líquidos.	8	V		04
Traer semovientes sueltos.	8	IX		05
Transportar animales sueltos dentro del compartimiento de pasajeros.	30	XXII		03
Transportar cadáveres de animales en compartimiento de pasajeros.	39	III		05
Transportar carga que obstruya visión de conductor.	38	I		06
Transportar carga que se esparza sin mojarla o cubrirla.	38	II		05
Transportar carga que arrastre o pueda caerse.	39	IV		06
Transportar carga maloliente.	39	II		06
Transportar carga sin sujetarla adecuadamente.	38	IV		06
Transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido, por cada metro o fracción.	38	V		03
Transportar carga sobresaliente sin protección.	38	V		03
Transportar explosivos o material peligroso sin autorización.	38	III		30
Transportar personas en lugar prohibido.	30	IV		05

Usar audífonos al conducir.	30	X		03
Usar equipo de radio con frecuencia restringida.	30	VIII		10
Usar equipos de sonido en cuyo nivel de volumen sea molesto.	30	IX		10
Uso innecesario de luz (es) direccional (es) o de emergencia.	79			03
Utilizar estacionamiento para sitio sin autorización.	97			05
Utilizar personas para proteger o sujetar carga.	39	I		03
El artículo 102 lo sanciona la Dirección de Transporte de Nuevo León en Monterrey.				
Violación el alto de vía.	91			08

VII.- Los Grados de ebriedad, serán determinados con el uso obligatorio de Alcoholímetro, en estricto apego a las disposiciones contenidas en el Artículo 2 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de su Regulación para su Venta y Consumo vigente en el Estado de Nuevo León el cual establece:

- A) Por Aliento Alcohólico Menos de .80 gramos de alcohol por litro de sangre.
- B) Por Ebriedad Incompleta de .80 gramos y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.
- C) Por Ebriedad Completa de 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre.

ARTÍCULO 106.- Si la infracción es pagada antes de cinco días, se descontará el veinticinco por ciento del valor de la infracción, con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
- II. Insultar y/o agredir al personal de tránsito.

ARTÍCULO 107.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y foliadas, en los tantos que señale la Autoridad Municipal. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor.
- II. Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió.
- III. Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió.
- IV. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.
- V. Motivación y fundamentación.
- VI. Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa y patrulla.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponde a cada una de ellas.

El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por la Tesorería Municipal.

Los recordatorios que envíe a domicilio la Tesorería Municipal, relativos al pago de multas deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

ARTÍCULO 108.- En el caso de las infracciones las por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas respectivas de la Dirección de Tránsito y Vialidad, personalmente a efecto de recuperarla.

ARTÍCULO 109.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

ARTÍCULO 110.- Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de tránsito, derivados de hechos del mismo, podrán acudir ante el Secretario del R. Ayuntamiento o persona que se designe antes de diez días naturales contadas a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste.

ARTÍCULO 111.- Si la inconformidad es derivada de aplicación de responsabilidad en algún accidente sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Secretario del R. Ayuntamiento, el dictamen técnico del accidente, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 112.- Una vez analizadas las pruebas ofrecidas se dictará la resolución correspondiente la cual no admitirá recurso alguno, debiéndose sujetar en todo caso a lo establecido en el artículo anterior.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 113.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 114.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se Deroga el Reglamento de Tránsito Municipal de Linares, Nuevo León publicado el 31 de octubre de 1994 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se concede un plazo de 6-seis meses a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del presente Reglamento para que entre en vigor lo establecido en el artículo 20, fracción V.

CUARTO.- Se concede un plazo de 1-un año a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del presente reglamento para que entre en vigor lo establecido en el artículo 83.

ES DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, POR LO QUE MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2002.

C. PROFR Y LIC JESÚS MANUEL TREVIÑO CEPEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROFR. ANGEL A. ALAMEDA PEDRAZA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
REFORMAS**

Se expide el Reglamento de Tránsito y Vialidad (10 de Enero del 2002) Presidente Municipal de Linares, Jesús M. Treviño Cepeda. Periódico Oficial No. 18 del 02 de febrero de 2002. Se deroga el Reglamento de Tránsito Municipal de Linares, Nuevo León publicado el 31 de octubre de 1994 en el Periódico Oficial del Estado.

REFORMAS

- | | |
|------|---|
| 2002 | Se reforma por adición el artículo 38 fracción III del Reglamento de Tránsito y Vialidad para la Ciudad de Linares, Nuevo León (22 de Agosto del 2002) Presidente Municipal, Jesús M. Treviño Cepeda. Periódico Oficial No.110 del 06 de septiembre de 2002. |
| 2011 | Reforma Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio de Linares. Se modifica el primer párrafo, las Fracciones I, II y III, así como su último párrafo del artículo 18; 20 Fracción VIII, se modifica el párrafo único de esta fracción, y se adiciona un segundo párrafo; Artículo 29 fracción IV y 76 (27 junio 2011) Ing. Francisco Antonio Medina Quintanilla, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 85 de fecha 6 julio 2011. |
| 2013 | Reforma el artículo 105 fracción VI, respecto al tabulador de multas, así como la adición de una fracción VII del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Linares, Nuevo León (31 mayo 2013) Ing. José Roque González Palacios, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 92 de fecha 22 de julio 2013. |

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAPILLAS MUNICIPALES DE VELACIÓN DE LINARES, NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos se expiden con fundamento en los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado; 27, 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. Tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de las capillas municipales de velación de Linares, Nuevo León. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para el propio Ayuntamiento y los habitantes del municipio de Linares.

ARTÍCULO 2.- Para recibir el servicio, el usuario deberá:

- I. Presentar la documentación original que el personal de la Capilla de Velación “El Ángel” le solicite. (Acta de defunción).
- II. Indicar la fecha y la hora en que desea hacer uso del servicio, el cual quedará sujeto a disponibilidad de la Capilla de Velación “El Ángel”.
- III. Firmar el contrato de servicio, aceptando de conformidad la suma total a pagar, y liquidar el costo respectivo dos horas antes de la salida del cortejo fúnebre.
- IV. Firmar el pagaré por el monto total del adeudo en caso de que no se cubriera el total del servicio funerario.
- V. Una vez recibidos los servicios solicitados, liquidar el adeudo total por concepto de los mismos de acuerdo a las tarifas aprobadas, excepto en los casos de descuentos autorizados mediante oficio por el Presidente Municipal del Municipio de Linares, N.L., en cuyo caso el importe a pagar dependerá del porcentaje de descuento que se señale en dicho documento.

ARTÍCULO 3.- Se les exigirá a todos los proveedores (contratados por los dolientes con respecto a los arreglos florales), que cuando tengan algún servicio que prestar dentro de las instalaciones deberán solicitar autorización a la administración de la Capilla de Velación “El Ángel” para su ingreso a las diferentes salas, quienes les proporcionaran un gafete de identificación como proveedor, el cual deberá portar durante su estancia en las instalaciones y al momento de retirarse de las mismas deberán regresarlo a la administración. El ingreso de bases, floreros, estantes, tripies y otros serán responsabilidad del contratante, quedando exento de toda responsabilidad la administración de la Capilla de velación.

ARTÍCULO 4.- Queda estrictamente prohibido todo tipo de ambulante en las zonas adyacentes a las instalaciones de la Capilla de Velación “El Ángel”, como son las aceras de la vía pública y las áreas cercanas al estacionamiento, El Coordinador de la Capilla de Velación “El Ángel”, podrá solicitar la intervención a la autoridad pública correspondiente, en caso de que contravenga esta disposición.

ARTÍCULO 5.- Queda estrictamente prohibido la entrada a la Capilla de Velación “El Ángel”, así como en las zonas adyacentes a las instalaciones como son las aceras de la vía pública y las áreas cercanas al estacionamiento, de toda aquella persona cuyo fin sea promover, vender o realizar cualquier tipo de trámite sobre servicio funerario ajeno al servicio que presta el Municipio, así como también, queda prohibido que las funerarias privadas con las que se tenga algún tipo de convenio introduzcan personal ajeno a la Capilla de Velación, es decir, dichas funerarias de servicio privado solamente podrán operar con el personal adscrito a la Capilla de Velación “El Ángel”. El personal adscrito a la Capilla de Velación “El Ángel”, podrá solicitar la intervención de la autoridad pública correspondiente, siempre y cuando se contravenga esta disposición.

ARTÍCULO 6.- Tendrán acceso a las áreas restringidas de la Capilla de Velación “El Ángel” las siguientes personas:

- I. Las autoridades y el personal adscrito a la Capilla de Velación “El Ángel”.
- II. El personal de los prestadores de servicios que en virtud de contrato o convenio tengan una relación jurídica vigente en la Capilla de Velación “El Ángel”.

ARTÍCULO 7.- No se permitirá introducir bebidas alcohólicas o enervantes a las instalaciones de la Capilla de Velación “El Ángel”, ni el acceso a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias enervantes.

ARTÍCULO 8.- Por ningún motivo se permitirá el acceso a personas armadas a las instalaciones de la Capilla de Velación “El Ángel”, excepto cuando por razones de seguridad, el Coordinador de la misma Capilla de Velación “El Ángel” así lo autorice.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDO.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO ES POR EL TIEMPO INDEFINIDO HASTA EN TANTO NO HAYA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, EMITIDO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN A 31 DE MAYO DEL 2013.

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE LINARES, NUEVO LEÓN.****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado; 160, 161 y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. Tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de la estructura de la administración pública municipal integrada por las Dependencias y Unidades Administrativas para el adecuado funcionamiento del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para el propio Ayuntamiento y los habitantes del municipio de Linares.

ARTÍCULO 2.- El C. Presidente Municipal tendrá las atribuciones y funciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el presente ordenamiento legal y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

En cumplimiento de las normas de equidad y género toda disposición señalada en el presente reglamento deberá interpretarse de manera institucional, por lo que se entenderá indistintamente a hombre o mujer, según sea el caso de quien ocupe el cargo o puesto que se indique.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas en la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento, mismas que estarán bajo las órdenes del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 4.- El C. Presidente Municipal, previo acuerdo del R. Ayuntamiento, podrá modificar la estructura orgánica mediante la creación de nuevas dependencias, unidades administrativas, consejos, juntas, comités y comisiones, para apoyar la labor administrativa, que le estarán subordinadas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

ARTÍCULO 5.- El C. Presidente Municipal, previo acuerdo del R. Ayuntamiento, si éste se requiere conforme a la Ley, podrá convenir con el Ejecutivo del Estado, con organismos descentralizados y entidades paraestatales del Gobierno de Nuevo León y con otros Ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la administración de contribuciones, la ejecución de obras y en general la realización de cualquier actividad de beneficio colectivo para la ciudadanía.

Los servicios públicos municipales serán proporcionados directamente por el Municipio, pero podrán previo acuerdo del Ayuntamiento concesionarse a personas físicas o morales siempre y cuando no se afecte a la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 6.- El C. Presidente Municipal designará y removerá libremente a los titulares de las dependencias y unidades administrativas. Los nombramientos de los demás servidores públicos los podrá realizar el Secretario de la dependencia o el titular de la unidad administrativa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, previo acuerdo con el Presidente Municipal. De los nombramientos se remitirá una copia a la Oficina del Alcalde.

Al R. Ayuntamiento le corresponderá aprobar los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento y del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, a propuesta del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- El C. Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos a su cargo, las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento, excepto aquellas que las disposiciones jurídicas aplicables determinen como indelegables.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y unidades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones están obligadas a coordinarse en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 9.- Los actos administrativos, los acuerdos, disposiciones, comunicaciones y oficios del C. Presidente Municipal, deberán estar firmados también por el Secretario del Ayuntamiento, para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado, cuando así lo disponga la Ley, sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 10.- Las dependencias y unidades administrativas deberán conducir sus actividades en forma planeada y programada, con base en los objetivos, políticas y prioridades que establezca el R. Ayuntamiento, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo

ARTÍCULO 10 bis.- Los titulares de las dependencias y unidades administrativas a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Las ausencias temporales de los titulares de las dependencias serán suplidas por el servidor público que determine el Presidente Municipal. Cuando el cargo quede vacante el C. Presidente Municipal podrá designar un encargado del despacho de la dependencia hasta en tanto designe al titular.

Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas señaladas en este Reglamento, serán suplidas por el servidor público que designe el superior jerárquico, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- Los titulares de las dependencias y unidades administrativas, así como sus respectivos subordinados deberán desarrollar sus actividades con apego a la legalidad, transparencia, imparcialidad, honestidad, eficacia, eficiencia en sus funciones. Actuarán siempre en forma programada y con base en las políticas y prioridades establecidas por el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, a fin de cumplir con las metas establecidas en los planes y programas que conforman el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 12.- Los Titulares de las dependencias y unidades administrativas deberán realizar los actos de entrega-recepción al inicio y término de su gestión, según corresponda. Elaborarán el acta correspondiente en los términos que para dicho efecto establezca la autoridad competente, de conformidad a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el C. Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias y unidades administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- III. Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IV. Secretaría Particular;
- V. Oficina del Alcalde;
- VI. Contraloría;
- VII. Dirección de Jurídica;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito;
- IX. Dirección de Educación Pública;
- X. Dirección de Desarrollo Social Salud y Ecología;
- XI. Dirección Desarrollo Económico;
- XII. Dirección de Desarrollo Rural;
- XIII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIV. Coordinación de Protección Civil;
- XV. Oficialía Mayor;
- XVI. Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y;
- XVII. Las demás que sean autorizadas por el R. Ayuntamiento.

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 14.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá como atribuciones y responsabilidades, además de las que le otorgan las leyes y reglamentos, las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento y ejecutar las acciones que éste le encomiende, informando oportunamente al Presidente Municipal;
- III. Coordinar, atender y dar seguimiento a la agenda política del Municipio;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y unidades administrativas mediante la elaboración y revisión de los acuerdos, contratos y convenios donde intervengan como parte la administración municipal;
- V. Asesorar legalmente a las dependencias y unidades administrativas para la adecuada defensa de los intereses de la administración pública municipal, en los juicios de amparo, de orden penal, civil, mercantil, administrativo y fiscal, en los que sea parte el Municipio;
- VI. Coordinar la elaboración de los informes anuales del C. Presidente Municipal;
- VII. Citar oportunamente por escrito a las sesiones del R. Ayuntamiento, previo acuerdo del C. Presidente Municipal, y acudir a ellas con voz informativa, pero sin voto;
- VIII. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del R. Ayuntamiento y asentarlas en el libro correspondiente;
- IX. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Expedir y firmar constancias y certificaciones del Municipio;
- XI. Firmar las anuencias municipales que expida el Ayuntamiento para otorgamiento de licencias y permisos especiales para el expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable;
- XII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la revocación de las licencias de expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, por el incumplimiento de las leyes y reglamentos que las regulan;
- XIII. Actualizar a las dependencias y unidades administrativas en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos y reglamentos que se promulguen, relacionadas con sus atribuciones;
- XIV. Vigilar la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semi-fijo, así como regular el comercio ambulante;
- XV. Vigilar la aplicación de los reglamentos relativos a la actividad comercial en el Municipio, así como coordinar las acciones de inspección y vigilancia que implemente la administración municipal;
- XVI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XVII. Supervisar las actividades que desarrollan los jueces calificadoros, al aplicar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio;
- XVIII. Administrar, resguardar y actualizar el archivo del R. Ayuntamiento y con base en el Reglamento Municipal respectivo, el Archivo Histórico del Municipio respectivo; y

- XIX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, o en su caso, el Pleno del R. Ayuntamiento, informándoles oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario del Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Direcciones: Jurídica, Política, de Espectáculos y Comercio; así como de las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario, de acuerdo con la disposición presupuestal del Municipio.

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- A la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables, en su ámbito de competencia;
- II. Recaudar las participaciones Estatales y Federales, así como los ingresos y contribuciones que correspondan al municipio
- III. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- IV. Supervisar que el manejo y ejercicio de los presupuestos municipales se lleve a cabo conforme a los programas establecidos;
- V. Instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nuevo León;
- VI. Planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y egresos a fin de presentarlos al R. Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal;
- VII. Formular y presentar al R. Ayuntamiento trimestralmente el estado de ingresos y egresos municipales;
- VIII. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con los planes y programas aprobados por el R. Ayuntamiento;
- IX. Organizar y llevar la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo;
- X. Previo acuerdo con el Presidente Municipal, someter a la aprobación del Ayuntamiento, la cuenta pública anual del ejercicio fiscal anterior, así como el programa financiero de la deuda pública y la forma de administrarla;
- XI. Cuidar que los empleados que manejan fondos y valores del Municipio caucionen debidamente su manejo, conforme las leyes y reglamentos aplicables;
- XII. Intervenir en coordinación con el Síndico Segundo en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en representación de la Hacienda Pública del Municipio;
- XIII. Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de los organismos descentralizados que manejan recursos municipales;
- XIV. Resolver consultas, celebrar convenios con los contribuyentes y en general, ejercer las atribuciones que le señalen las leyes fiscales vigentes en el Estado;
- XV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Municipio;
- XVI. Elaborar las nóminas del personal que labora al servicio del Municipio, para su correspondiente pago;
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, y vigilar que dichas operaciones cumplan con la normatividad aplicable;
- XVIII. Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compra-venta, arrendamiento, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio municipal;
- XIX. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;
- XX. Mantener y fomentar las buenas relaciones entre la dependencia y los contribuyentes, proporcionándoles la información que soliciten, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como orientarlos y asesorarlos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y
- XXI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal se auxiliará de las Direcciones: de Ingresos y Egresos; Adquisiciones; Catastro; así como de las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario, de acuerdo con la disposición presupuestal del Municipio.

DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, estará encargada de la proyección y construcción de obras públicas municipales, estará encargado de estructurar los planes de desarrollo urbano, dirigir y controlar su aplicación para regular el crecimiento urbano municipal, promoviendo el desarrollo sustentable del Municipio, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar con el R. Ayuntamiento en las atribuciones que en materia de desarrollo urbano, le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;
- II. Elaborar el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Plan Parcial, así como analizar el contenido de los ya existentes, a fin de ser presentados y sometidos a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.
- III. Elaborar y proponer al Ayuntamiento disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano;
- IV. Recibir, tramitar, y resolver, con estricto apego a la normatividad aplicable, las solicitudes de licencias de uso de suelo, de edificación y construcción;
- V. Recibir, tramitar, y resolver, con estricto apego a la normatividad aplicable, las solicitudes de licencias de fusiones, parcelaciones, subdivisiones, y relotificaciones de predios y lotes;
- VI. Aprobar, supervisar y en su caso, acordar la recepción de obras de urbanización; la factibilidad y lineamientos;
- VII. Recibir, tramitar y resolver, con estricto apego a la normatividad aplicable, el proyecto urbanístico y ejecutivo, los permisos de venta, prórrogas, terminación de obras y liberación de garantías, de todo tipo de fraccionamientos, así como la recepción de los mismos;

- VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de los Planes de Desarrollo Urbano y las normas básicas correspondientes, así como la utilización del suelo, reordenando y regulando los asentamientos humanos irregulares;
- IX. Organizar el registro de la nomenclatura de las vías públicas municipales;
- X. Autorizar la colocación de anuncios en la vía pública;
- XI. Emitir normas y demás especificaciones técnicas para la colocación de anuncios;
- XII. Elaborar los proyectos de obras públicas, de acuerdo al presupuesto y programa de trabajo de la administración municipal;
- XIII. Desarrollar y ejecutar el programa anual de obras públicas.
- XIV. Coordinar y estudiar la factibilidad y la ejecución de las obras del Ramo 33 solicitadas por los comités de vecinos y las que el Consejo de Desarrollo Municipal considere de importancia.
- XV. Coordinar, estudiar la factibilidad y la ejecución de la obra pública que se realice en el Municipio con recursos federales, estatales, municipales o de particulares.
- XVI. Elaborar la política de conservación y mantenimiento de las obras públicas municipales;
- XVII. Elaborar las bases a las que deberán ajustarse los procedimientos para la contratación de obra pública;
- XVIII. Participar en los procedimientos para la contratación de obra pública;
- XIX. Validar como dependencia normativa los expedientes técnicos de obra pública, estatales, municipales o de particulares; y
- XX. Las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos vigentes, y demás disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se auxiliará de las siguientes Coordinaciones: De Obras Públicas, Coordinación de Desarrollo Urbano, Supervisor de obra, Coordinador de Normatividad, Coordinador de Proyectos, así como de las demás Coordinaciones, Jefaturas y personal que sea necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 17- La Secretaría Particular es la encargada de coordinar las acciones relacionadas con la audiencia pública del C. Presidente Municipal y con la atención al ciudadano a través de la implementación de diversas formas de participación ciudadana y comunitaria. Tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Recibir solicitudes de audiencias, registrando el nombre y asunto a tratar, para su análisis y posterior confirmación;
- II. Establecer la mecánica en las actividades que se llevaran a cabo en los eventos como hora, fecha, lugar, invitados especiales, día y objetivo;
- III. Mantener actualizada la agenda de nombres, domicilios y teléfonos de los Integrantes del R. Ayuntamiento, Secretarios, Directores, Coordinadores y Jefes de la administración pública municipal;
- IV. Atender las necesidades de equipamiento y acondicionamiento para los eventos y actos oficiales del Gobierno Municipal;
- V. Recibir las quejas, peticiones, sugerencias o propuestas formuladas al C. Presidente Municipal de manera personal, por escrito, correo electrónico, teléfono o fax y capturarlas en un formato especial para su trámite correspondiente; y;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como lo que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

DE LA OFICINA DEL ALCALDE

ARTÍCULO 18.- La Oficina del Alcalde es la dependencia que auxilia directamente al C. Presidente Municipal en el despacho de los asuntos de su competencia, y le corresponde las responsabilidades de los siguientes asuntos:

- I. Apoyar al C. Presidente Municipal en las tareas administrativas y de gobierno;
- II. Revisar todos los documentos, contratos, convenios, acuerdos, nombramientos, informes y en general todos los actos en los que participe el C. Presidente Municipal, en coordinación con la Dirección Jurídica del Municipio;
- III. Representar al C. Presidente Municipal en los eventos que éste le encomiende y en la atención a los ciudadanos;
- IV. Redactar los mensajes que dirigirá el C. Presidente Municipal en los eventos oficiales.
- V. Redactar el discurso de quien asiste en representación del C. Presidente Municipal en eventos oficiales;
- VI. Diseñar y operar el procedimiento para los acuerdos del C. Presidente Municipal con los titulares de las dependencias municipales;
- VII. Establecer los mecanismos para la comunicación de trámite con otros Ayuntamientos, dependencias y autoridades del gobierno estatal, federal o municipal;
- VIII. Coordinar la elaboración del Informe de Gobierno Municipal;
- IX. Solicitar a las dependencias municipales un informe mensual respecto de los avances y logros de los programas aprobados por el R. Ayuntamiento;
- X. Proponer al C. Presidente Municipal las campañas de difusión de los planes, programas y proyectos de la administración pública municipal;
- XI. Recibir copia de los nombramientos de los titulares de las dependencias y de unidades administrativas; y
- XII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina del Alcalde se auxiliará con las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 19.- A la Contraloría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Efectuar auditorías a las dependencias municipales para verificar que el ingreso, administración y ejercicio de los recursos municipales que corresponden al Municipio se realice de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás leyes relacionadas, los reglamentos municipales y el Plan Municipal de Desarrollo, se administre con eficiencia, eficacia y honradez;
- II. Auditar los recursos públicos municipales destinados o ejercidos por cualquier dependencia, persona física o moral, pública o privada;
- III. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de los titulares de la administración pública municipal;
- IV. Expedir manuales para la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficacia y eficiencia los recursos humanos y patrimoniales, a través de controles, métodos, procedimientos y sistemas;
- V. Fiscalizar la correcta administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados, transferidos o convenidos con el Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos, convenios respectivos y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la legislación aplicable y los reglamentos municipales;
- VIII. Informar al Ayuntamiento, Presidente Municipal o Síndico Segundo, en su caso, la probable configuración de delitos contra la Administración pública municipal, a efecto de que se inicien las acciones penales que corresponda;
- IX. Verificar en coordinación del Síndico Segundo que los Servidores Públicos cumplan con su obligación de presentar oportunamente la manifestación de sus bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- X. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de los convenios o contratos que celebre las dependencias de la administración pública municipal;
- XI. Organizar y coordinar los trabajos del proceso de entrega - recepción de la administración pública municipal con los integrantes de la Comisión de enlace de la administración entrante; así como, diseñar, establecer y autorizar los Anexos para la presentación de la información;
- XII. Vigilar que las obras públicas municipales se lleven a cabo de acuerdo con los planes y presupuestos aprobados; además, que se cumpla con la normatividad aplicable;
- XIII. Comparecer e informar de su gestión ante las Comisiones o al Pleno del R. Ayuntamiento cuando sea requerido;
- XIV. Participar como Comisario en los organismos descentralizados aprobados por el R. Ayuntamiento;
- XV. En materia de información pública ser la instancia competente para vigilar, conocer, tramitar y procurar el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Nuevo León;
- XVI. Vigilar la entrega-recepción en los cambios del titular de las dependencias municipales;
- XVII. Establecer y operar un sistema de atención a quejas, denuncias y propuestas ciudadanas;
- XVIII. Vigilar que todos los servidores públicos atiendan de manera expedita los asuntos tramitados por los particulares con claridad, esmero, sencillez y rectitud;
- XIX. Ser el conducto para que los servidores públicos municipales denuncien actos de corrupción en las distintas dependencias, protegiendo su identidad; y
- XX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia el Contralor se auxiliará de las Coordinaciones de: Coordinación de Procedimientos, Coordinación de Patrimonio Municipal, así como de las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 20.- Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:

- I. Abastecer de recursos humanos a la administración municipal;
- II. Seleccionar, contratar, capacitar y establecer normas de control y disciplina del personal de la administración.
- III. Proponer las remuneraciones y prestaciones de los trabajadores del Municipio;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales entre el gobierno municipal y los servidores públicos;
- V. Realizar los movimientos de altas y bajas de la nómina municipal;
- VI. Mantener un escalafón del personal que labora en el Municipio;
- VII. Apoyar a la población en los trámites de pasaportes y cartillas del servicio militar nacional;
- VIII. Elaborar y resguardar los expedientes del personal que labora en el Municipio;
- IX. Elaborar las credenciales de identificación de los empleados municipales, así como las del servicio médico con sus beneficiarios;
- X. Elaborar las constancias de ingresos y cartas de trabajo del Municipio;
- XI. Llenar los formatos de la nómina quincenal de acuerdo con los movimientos previamente reportados por las áreas que integran la Administración Municipal;
- XII. Llevar el control de las incapacidades de los empleados del Municipio;
- XIII. Calcular los finiquitos de los empleados municipales que renuncien o se les rescinda el contrato por causas justificadas;
- XIV. Elaborar, controlar y registrar las cédulas testamentarias del personal sindicalizado;

- XV. Atender los asuntos del personal relacionadas con sus labores, y procurar resolverlas en la medida de lo posible;
- XVI. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones; y
- XVII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el titular de la Oficialía Mayor Municipal se auxiliará con las Coordinaciones y Jefaturas de Departamento: Junta Municipal de Reclutamiento; Recursos Humanos; Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 21.- A la Dirección Jurídica Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proporcionar asesoría legal a todas las Secretarías, Direcciones y Coordinaciones del Municipio que lo soliciten;
- II. Recibir y contestar los amparos en los que el Municipio sea parte;
- III. Contestar los juicios laborales, contenciosos y las demandas donde el Municipio sea parte;
- IV. Revisar los contratos y convenios suscritos por el Municipio;
- V. Elaborar los convenios del Municipio, con personas físicas o morales, cuando las necesidades así lo requieran;
- VI. Intervenir en los procesos de mediación y conciliación de conflictos entre habitantes del Municipio;
- VII. Asesorar y orientar a la ciudadanía en forma gratuita;
- VIII. Elaborar las propuestas de Reglamentos o sus reformas y someterlas a consideración del R. Ayuntamiento, para que en su caso, se sometan a la consulta ciudadana correspondiente; y
- IX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director Jurídico, se auxiliará de las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 22.- A la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad le corresponde preservar la tranquilidad, el orden público y la prevención de los delitos, así como instrumentar el adecuado y permanente flujo vehicular, la seguridad vial y el respeto de los reglamentos vigentes, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y definir políticas, programas y acciones para prevenir los delitos en el Municipio;
- II. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad en el Estado en todos los operativos que se requieran;
- III. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales en el combate a la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos, decretos y convenios, a fin de garantizar el orden público, con pleno respeto a los derechos humanos;
- IV. Cooperar con las autoridades administrativas y judiciales en la vigencia del estado de derecho, coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Servir y auxiliar a la comunidad de manera eficaz, honesta y con pleno apego a la Ley;
- VI. Rendir diariamente al C. Presidente Municipal un reporte informativo de los acontecimientos en materia de seguridad pública que ocurran en el Municipio;
- VII. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;
- VIII. Proporcionar la información necesaria para elaborar la estadística delictiva en el Municipio; así como la información relacionada con la situación que guarda la seguridad pública municipal;
- IX. Vigilar el tránsito en el Municipio;
- X. Promover la educación vial entre la población, especialmente en niños y jóvenes escolares;
- XI. Promover campañas de seguridad vial para la población;
- XII. Fomentar en la población el respeto al peatón y las normas de tránsito;
- XIII. Promover la cultura de la denuncia ciudadana, por actos de corrupción y abusos de autoridad de los elementos asignados a la dependencia;
- XIV. Coadyuvar con la Coordinación de Protección Civil Municipal y demás cuerpos de auxilio y rescate en las labores emergentes en casos de desastres naturales; y
- XV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, se auxiliará de las siguientes Direcciones y Coordinaciones: Director Operativo; Director Administrativo; Titular de Plataforma México, Coordinador de Tránsito y Vialidad, así como de las Jefaturas y demás personal que sea necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Educación Pública es la encargada de Promover y ejecutar programas educativos, culturales y deportivos que ayuden a elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes del municipio, ofreciendo los medios para una mejor formación educativa y de valores humanos, así como promover su desarrollo físico integral dentro de un marco de sana convivencia, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Gestionar, promover y apoyar el establecimiento de planteles educativos de acuerdo a las necesidades del Municipio;
- II. Desarrollar acciones y programas que coadyuven con las autoridades educativas y los padres de familia o tutores, en la conservación y mantenimiento de las escuelas y planteles educativos, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos;
- III. Crear, coordinar y operar un Programa Municipal de becas escolares, con el propósito de estimular a los niños y jóvenes sobresalientes y de escasos recursos del municipio;
- IV. Auxiliar a las autoridades educativas en la detección del rezago escolar y en la alfabetización de las personas adultos mayores;
- V. Establecer programas de reconocimiento a los estudiantes que se destaquen por su nivel académico, así como a los maestros que se distinguen por su profesionalismo y calidad en la educación impartida;
- VI. Recabar y mantener actualizada la información de cada escuela o institución de los diferentes niveles educativos en el Municipio;
- VII. Planear, elaborar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales del Municipio;
- VIII. Promover el establecimiento y operar la red de bibliotecas, museos, casa de la cultura y todo tipo de centros e instalaciones culturales;
- IX. Promover el acceso de la población a los programas artísticos y culturales que les permita capacitarse en las diferentes ramas del arte y la cultura;
- X. Organizar concursos, exposiciones, festivales o cualquier otra actividad cultural o promoción artística por sí, o en coordinación con autoridades estatales o federales, que corresponda;
- XI. Dirigir los espacios públicos de promoción a la cultura, las expresiones artísticas y el patrimonio histórico;
- XII. Elaborar planes, programas y acciones para el desarrollo de actividades deportivas en el ámbito municipal;
- XIII. Administrar y dar mantenimiento a las instalaciones y edificios deportivos municipales;
- XIV. Promover, gestionar, tramitar y asesorar para que los mejores deportistas del municipio con escasos recursos económicos accedan a becas escolares, que les permitan mejorar su rendimiento deportivo que apoyen al desenvolvimiento de su deporte;
- XV. Organizar competencias o ligas relacionadas con los diversos deportes, así como desfiles cívico-deportivos;
- XVI. Establecer y controlar la formación y funcionamiento de ligas deportivas, así como los lineamientos para su operación;
- XVII. Seleccionar y/o apoyar a los deportistas no profesionales que representarán al Municipio en todo tipo de competencias deportivas;
- XVIII. Fomentar, gestionar y organizar programas que promuevan el deporte, así como las actividades convenientes que integren a niños, jóvenes y adultos, al desarrollo social;
- XIX. Atender y dar seguimiento a las solicitudes ciudadanas de materiales e instalaciones deportivas en las colonias y comunidades del Municipio;
- XX. Autorizar las solicitudes de préstamo de las instalaciones para llevar a cabo eventos deportivos;
- XXI. Promover y propiciar la creación de espacios físicos destinados a la práctica del deporte en el Municipio, con apego a los planes, programas, declaratorias o disposiciones administrativas sobre desarrollo urbano;
- XXII. Promover los convenios con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, con el objeto de buscar patrocinios para las actividades deportivas que se celebren en el Municipio; y;

Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Educación Pública se auxiliará con las Coordinaciones de: Coordinación de Cultura, Coordinador de Deportes, Coordinador de Becas, Coordinador de Primarias, Coordinador de Secundarias, Coordinador de Preescolar y Niños Especiales, Coordinador de Bibliotecas, Coordinador de Nivel Medio Superior y Coordinador de Superior; Jefaturas y demás personal que sea necesario, de acuerdo con la disposición presupuestal del Municipio.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y ECOLOGÍA

Artículo 24.- La Dirección de Desarrollo Social, Salud y Ecología, es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas tendientes a lograr el desarrollo social, ecológico y de la salud de los habitantes del Municipio, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer, coordinar y evaluar las políticas de desarrollo social y de combate a la pobreza y la marginación en el Municipio;
- II. Elaborar y ejecutar el programa municipal de Desarrollo Social;
- III. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social;
- IV. Coordinarse con los gobiernos federal y estatal, así como con los demás municipios para la ejecución de programas sociales;
- V. Fomentar la participación de la sociedad civil en los programas de desarrollo social y comunitario;
- VI. Impulsar de manera prioritaria, la prestación de servicios públicos en las comunidades con mayores índices de pobreza;
- VII. Integrar el Padrón Municipal de Beneficiarios de los Programas Sociales, mismo que estará a disposición de la comunidad en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Crear, planear, propiciar, fomentar, realizar y vigilar los programas y las actividades de salud pública, que promuevan la cultura de la salud;
- IX. Celebrar convenios de coordinación en materia de salud pública, con las autoridades federales, estatales y organizaciones de la sociedad civil;
- X. Vigilar que los Centros de Salud, proporcionen un servicio adecuado a la población, que acude a las instalaciones;
- XI. Supervisar el programa del Seguro Popular;
- XII. Proporcionar servicio médico a personas de escasos recursos que acudan al DIF municipal;

- XIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado;
- XIV. Elaborar el diagnóstico ambiental del municipio, para conocer a detalle la problemática existente y sus causas, a fin de proponer un programa de gestión ambiental para su solución;
- XV. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio del Municipio;
- XVI. Vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas, en general se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello;
- XVII. Participar coordinadamente con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y cumplimiento de las leyes y normativas reglamentarias que regulan la protección del ambiente;
- XVIII. Resolver o remitir a las instancias correspondientes, las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental; y
- XIX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Desarrollo Social, Salud y Ecología se auxiliará de las Coordinaciones: de Políticas y Programas Sociales; de Salud Pública; de Ecología, así como de las Jefaturas y demás personal que sea necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 25.- La Dirección de Desarrollo Económico, es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas tendientes a lograr el Desarrollo Económico y Turístico del Municipio, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar, promover y coordinar los programas y acciones de los sectores público y privado, en materia industrial, comercial, de servicios, artesanal y turística, a fin de fomentar la creación de fuentes de empleo, producción de bienes y servicios y empresas productivas;
- II. Promover en el ámbito estatal, nacional e internacional las ventajas competitivas del Municipio, la atracción de inversiones y la generación en empleos;
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con los organismos del sector privado, gubernamental y particulares, con el propósito de incrementar la actividad económica del Municipio;
- IV. Coordinar con instituciones de los sectores público, privado y social, la organización, promoción o celebración de eventos de carácter comercial, industrial, artesanal y turístico;
- V. Promover las inversiones para la creación, instalación o consolidación de empresas para el fomento del empleo;
- VI. Fomentar una cultura emprendedora con la participación de los diversos sectores de la sociedad;
- VII. Apoyar, coordinar y orientar a los empresarios y a la ciudadanía en general, sobre los diversos trámites que realiza la Dirección;
- VIII. Trabajar coordinadamente con cámaras, organismos intermedios, dependencias gubernamentales, instituciones educativas y la sociedad en realizar conjuntamente acciones orientadas al desarrollo económico de la comunidad;
- IX. Asesorar y capacitar al sector social y privado en temas relacionados con el desarrollo y para el crecimiento de las actividades económicas o en la ejecución de proyectos para mejorar la economía familiar;
- X. Implementar y promover acciones en coordinación con organismos interesados en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales, de turismo y servicios, así como realizar ferias, exposiciones y foros de promoción; y
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Desarrollo Económico se auxiliará con las Coordinaciones de: Coordinador de Desarrollo Turístico; Coordinador de Industria y Comercio; y demás Coordinaciones y Jefaturas que sean necesarias para el desarrollo de la Dirección, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

Artículo 26.- La Dirección de Desarrollo Rural, es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas tendientes a lograr el mejoramiento del nivel de vida de los pobladores de la zona rural, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar, promover y coordinar los programas para el fortalecimiento, estímulo de las zonas rurales del Municipio;
- II. Asesorar y capacitar al sector rural en temas relacionados con el desarrollo y para el crecimiento de las actividades económicas o en la ejecución de proyectos para mejorar la economía familiar;
- III. Implementar programas orientados al desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas, así como las relacionadas con el aprovechamiento del campo;
- IV. Promover la creación de los consejos municipales para el desarrollo rural sustentable, para apoyar con proyectos productivos que beneficien a las personas del medio rural;
- V. Diseñar y operar proyectos para fomentar el cultivo, producción y comercialización de productos y subproductos agrícolas y agroindustriales dentro y fuera del municipio;
- VI. Promover reuniones con productores agropecuarios de las diferentes ramas de producción, para analizar propuestas, seguimientos y evaluaciones de los programas aplicados a la zona rural, lo mismo que proyectos productivos;

- VII. Gestionar ante las autoridades estatales y federales, beneficios de los programas sectoriales para el apoyo al campo y el desarrollo rural;
- VIII. Promover programas de apoyo para fomentar la cría, engorda, reproducción y comercialización de las especies animales de la zona rural del Municipio; y;
- IX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Desarrollo Rural, se auxiliará con las Coordinaciones de: Coordinador de ganadería, agricultura y acuicultura: Coordinador de Proyectos Productivos, Coordinador de Desarrollo Rural, Coordinador de Agro-negocios y demás Jefaturas que sean necesarias para el desarrollo de la Dirección, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 27.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la responsable de proporcionar a la comunidad los servicios básicos orientados a elevar el nivel de vida de la población, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, administrar y coordinar la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, alumbrado público, ornato, reforestación; mantenimiento y reparación de parques, plazas y jardines, mantenimiento público y reparación de vías públicas y sus accesorios;
- II. Vigilar la conservación y mantenimiento de la infraestructura urbana municipal, como parques, camellones, vialidades, banquetas y luminarias;
- III. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras y servicios públicos;
- IV. Coordinar la administración, mantenimiento y protección de las capillas de velación y los panteones públicos municipales;
- V. Promover la organización y participación de la sociedad civil en las campañas para mejorar la limpieza del Municipio;
- VI. Fomentar la cultura del reciclaje de los residuos no peligrosos;
- VII. Evitar la existencia de basureros clandestinos;
- VIII. Prever que los servicios públicos municipales se sustenten en el respeto al equilibrio ecológico y el medio ambiente; y
- IX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales contará con las siguientes Coordinaciones: Administrativa, Parques y Jardines, Alumbrado, Limpia, Panteones, Mantenimiento de Edificios, Operativa, Rastro y Capilla de Velación, así como las Jefaturas de Departamento que sean necesarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- La Coordinación de Protección Civil, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir, supervisar y evaluar las acciones que en materia de protección civil se implementen en el Municipio;
- II. Elaborar, aplicar y difundir el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar las acciones de coordinación con las autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado, para ejecutar los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y contingencias ambientales;
- IV. Coordinar acciones con las autoridades competentes, cuerpos de auxilio, voluntarios y la sociedad civil, para salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos, de manera preventiva; además para actuar oportunamente en casos de desastres;
- V. Expedir la factibilidad requerida en materia de protección civil, por autoridades municipales, estatales y federales, así como de particulares, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. A petición del Ayuntamiento proporcionar la opinión técnica respecto a la autorización de licencias de uso de suelo, edificaciones, construcciones, factibilidades y demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano, cuando se pretendan realizar en zonas de riesgo;
- VII. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, para verificar que su funcionamiento cumpla con el marco regulatorio correspondiente, así como en su caso, aplicar las sanciones que correspondan;
- VIII. Designar y comisionar al personal que inspeccionará los establecimientos de competencia municipal;
- IX. Proporcionar información y asesorar en materia de protección civil a los establecimientos de competencia municipal;
- X. Organizar cursos de capacitación a la sociedad en materia de protección civil; y
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como lo que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

ARTÍCULO 29.- La Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, tiene como misión brindar atención oportuna con personal capacitado, mediante programas orientados a fortalecer el núcleo familiar, así como la prevención de problemas sociales procurando la participación de la comunidad. Tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezcan las leyes aplicables, los Reglamentos Municipales y además las siguientes:

- I. Apoyar el Desarrollo Integral de la Familia y de la comunidad del Municipio;
- II. Proporcionar a la comunidad en general servicios de asistencia social;
- III. Apoyar a las mujeres en estado de gravidez o lactancia, cuya situación económica no les permita valerse por sí mismas;
- IV. Promover el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; a través de programas tendientes a evitar, prevenir y atender el maltrato de los menores proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia;
- V. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Ejecutar programas preventivos, educativos y formativos para combatir la desintegración familiar, el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo y demás conductas antisociales o que dañen la salud de las personas;
- VII. Establecer programas de apoyo físico, jurídico y psicológico a las víctimas de abuso sexual, violencia familiar o maltrato; incluyendo en su caso, a los sujetos generadores de la violencia familiar;
- VIII. Coadyuvar con los habitantes de escasos recursos con la prestación de servicios funerarios a través de las áreas con que cuente la Dirección del DIF;
- IX. Promover y desarrollar programas que involucren a diversos organismos, asociaciones civiles y sociedad en general, cuyo objetivo sea brindar beneficios a las personas más vulnerables;
- X. Promover el bienestar de las personas de la tercera edad y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- XI. Proporcionar servicios de orientación jurídica, psicológica y social a menores, personas de la tercera edad, mujeres, personas con discapacidad y en general a personas de escasos recursos;
- XII. Participar en el ámbito de la competencia, en la atención y coordinación de las acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada en caso de desastre; así como en la habilitación de albergues en caso necesario; y;
- XIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General se auxiliará con las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 30.- El R. Ayuntamiento con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá solicitar al H. Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados, conforme a la legislación vigente aplicable.

Los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos del Municipio.

Tales dependencias se rigen por las disposiciones consignadas en este Reglamento y demás preceptos que les resulten aplicables.

ARTÍCULO 31.- El C. Presidente Municipal propondrá al R. Ayuntamiento la creación, fusión o liquidación de los organismos descentralizados.

ARTÍCULO 32.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y serán creados para auxiliar al R. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

El R. Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados y establecerá los mecanismos idóneos, para contar con una adecuada información sobre el funcionamiento de éstos.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Los servidores públicos municipales, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas por las Leyes y Reglamentos, deberán observar lo siguiente: abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública, alguna de las personas comprendidas en el párrafo anterior, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por estos últimos. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir en cualquier forma respecto de la promoción, suspensión, remoción, cese o sanción, que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para tales personas.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del artículo anterior, el parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, se entenderá en los términos que define el Código Civil para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 35.- Los Síndicos o Regidores del Ayuntamiento no podrán desempeñar, de manera temporal o definitiva, trabajo remunerado en las dependencias o unidades administrativas. Por lo tanto, se considerará sin efecto legal alguno el nombramiento que de los mismos se efectuase, independientemente de la responsabilidad que de ello se llegue a derivar.

**CAPÍTULO V
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 36.- Los actos emitidos por cualquier autoridad municipal, podrán ser reclamados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 37.- Cuando las necesidades del Municipio así lo requieran para un mejor gobierno y una óptima administración municipal, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, considerando la opinión de la comunidad linarense.

ARTÍCULO 38.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión y modificación del presente Reglamento, toda persona con domicilio en el Municipio, tiene la atribución de realizar por escrito propuestas o inconformidades respecto del contenido de este cuerpo normativo. Dicho escrito deberá dirigirse al Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal informe de manera sintética del contenido del documento, en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, para que dicho cuerpo colegiado se pronuncie al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Linares, Nuevo León entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento.

TERCERO.- Las dependencias y unidades administrativas que se encuentran en funcionamiento, deberán acatar las disposiciones que les establece el presente Reglamento.

CUARTO.- Los recursos administrativos en trámite se regirán por las disposiciones vigentes al momento de emitirse el acto de autoridad impugnado.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del R. Ayuntamiento.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, a los 27-veintisietedías del mes de Junio de 2013-dos mil trece, conste.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN“

ING. JOSÉ ROQUE GONZÁLEZ PALACIOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JUAN ISAAC ESTRADA MEDINA.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL
R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 10, 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IV, 160, 161, 162, 163, 166, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. Tendrá por objeto establecer las normas que deberán regir la publicación de la Gaceta Municipal, como órgano oficial de información del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León.

Artículo 2.- Se publicarán en la Gaceta Municipal:

- I. Los Reglamentos Municipales expedidos por el R. Ayuntamiento.
- II. Las circulares y disposiciones administrativas, expedidos por el R. Ayuntamiento.
- III. Los acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
- IV. La síntesis del Plan Municipal de Desarrollo.
- V. La síntesis de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio.
- VI. El estado trimestral de ingresos y egresos del Municipio.

VII. Cualquier asunto de interés general, según lo disponga el C. Presidente Municipal.

Artículo 3.- Los Reglamentos Municipales independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II DE SU PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 4.- La publicación de la Gaceta Municipal será responsabilidad de la Secretaría del R. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comunicación Social.

Artículo 5.- La publicación se efectuará mensualmente los días 30 de cada mes. Cuando se trate de asuntos urgentes que requieran publicarse, se adelantará la fecha, por disposición del C. Presidente Municipal.

Artículo 6.- Los errores que contenga la Gaceta, serán corregidos mediante la fe de erratas correspondiente, siempre que exista discrepancia entre el texto original y el publicado.

Artículo 7.- La Gaceta deberá editarse en la ciudad de Linares, Nuevo León, con un tiraje suficiente que asegure su más amplia difusión, considerando los recursos municipales. Además, se dispondrá de una cantidad suficiente para el acervo histórico y administrativo del municipio.

Artículo 8.- La Gaceta Municipal deberá contener impresos al menos los siguientes datos:

- a) El nombre de "Gaceta Municipal".
- b) La leyenda "Órgano Oficial de Publicación del Gobierno Municipal de Linares, Nuevo León."
- c) En su portada, el Escudo Oficial del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León.
- d) Fecha y número de publicación.
- e) Un sumario de su contenido.

Artículo 9.- La distribución de la Gaceta será gratuita, hasta 750 ejemplares, o una mayor cantidad, por acuerdo del R. Ayuntamiento.

Artículo 10.- Cualquier persona podrá acudir ante la Coordinación de Comunicación Social, para recibir un ejemplar gratuito de la Gaceta Municipal, mientras existan ejemplares disponibles. Un ejemplar de la Gaceta deberá fijarse en la tabla de avisos de la presidencia municipal.

Artículo 11.- Los interesados en recibir la Gaceta en su domicilio, podrán suscribirse ante la Coordinación de Comunicación Social, una vez cubiertos los gastos de envío y la suscripción correspondiente, que en ningún caso serán onerosos.

Artículo 12.- Los números atrasados de la Gaceta, tendrán el precio establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio. Los recursos correspondientes, deberán ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 13.- La Gaceta dispondrá de espacios para la inserción de publicidad particular o comercial, previo pago de derechos ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Linares, Nuevo León.

Artículo 14.- En ningún caso, se publicarán en la Gaceta, difamaciones, injurias, acusaciones o calumnias en contra de los integrantes del Gobierno Municipal, autoridades y en general, de cualquier persona. Tampoco se permitirá la publicación de propaganda político-partidista, ni de carácter religioso.

Transitorios:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abrogan las disposiciones vigentes en el Municipio, que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Tercero.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para efectuar las transferencias municipales que permitan la edición de la Gaceta Municipal.

Cuarto.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet www.linares.gob.mx.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, a los cuatro días del mes de julio de 2013-dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN“

ING. JOSÉ ROQUE GONZÁLEZ PALACIOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JUAN ISAAC ESTRADA MEDINA.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social y es de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite por este municipio.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 3.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Reglamento, se estimará como lugar público todo espacio de uso común libre tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transportes de servicio público y similares.

ARTÍCULO 6.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de estas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo dos de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie ante las Autoridades Municipales, las conductas que infrinjan este Reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

ARTÍCULO 8.- La Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad aplicará el presente reglamento y sancionará a los infractores del mismo.

Las Autoridades Municipales facultadas para la aplicación del presente Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Director General de Seguridad Pública y Vialidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 9.- La función de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, es de carácter esencialmente preventivo y tiene las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- II. Revisar la calificación y sanción aplicada a los arrestados.
- III. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas.
- IV. Tomar, previo informe que le rindan los elementos de la Policía Preventiva, las medidas necesarias para la exacta observancia de este Reglamento.
- V. Con base en los informes anteriores, rendir parte de las novedades ocurridas durante el día al C. Presidente Municipal.
- VI. Dictar las medidas y resoluciones que sean procedentes, a efecto de realizar las funciones que competan a la Dirección previo acuerdo que recabe, en casos relevantes, del C. Presidente Municipal.
- VII. Coordinar su función con las demás dependencias municipales.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Alcaide:

Custodiar a los arrestados.

- I. Mantener el orden y la disciplina entre los arrestados.
- II. Proporcionar a los arrestados alimentación de buena calidad, capacitación, servicio médico y trabajos de readaptación.
- III. Constituirse en depositario de los bienes y objetos que les sean recogidos a los arrestados, los cuales devolverá al momento de que sean puestos en libertad.
- IV. Tomar las medidas pertinentes para la conservación y limpieza de los edificios de la cárcel, instalaciones, muebles y equipo de oficina.

ARTÍCULO 11.- La Policía Preventiva Municipal como integrante de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acatar las órdenes que emanen del C. Presidente Municipal y el Director General de Seguridad Pública y Vialidad.
- II. Arrestar a toda persona que contravenga las disposiciones de este Reglamento y ponerlo inmediatamente a disposición del Juez Calificador.
- III. Retirar de la vía pública, a aquellas personas que practiquen la mendicidad, vendan mercancías y/o servicios en áreas prohibidas o alteren el orden.
- IV. Ejercer la vigilancia en los centros de diversión, educativos y de actividades o reuniones públicas.
- V. Evitar que los menores de edad ingresen a bares, cantinas y centros de prostitución.
- VI. Las demás que le sean conferidas y que tengan como objeto conservar el orden, la seguridad, la tranquilidad pública y los derechos humanos.

ARTÍCULO 12.- Los representantes de la Autoridad Municipal, Presidentes de colonias, Delegados Municipales, etc. como colaboradores de la administración en la preservación de la seguridad y tranquilidad pública, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se respeten los derechos humanos.
- II. Informar sobre los problemas de Seguridad Pública que se presenten en la sección a su cargo.
- III. Solicitar de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad la autorización de uno o varios auxiliares los cuales serán elementos de la Policía Municipal, cuando las necesidades así lo requieran.
- IV. Las demás que les confiera la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 13.- Se consideran infracciones, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

- I. Al orden público.
- II. A la seguridad de la población.
- III. A la moral y a las buenas costumbres.
- IV. De carácter administrativo.
- V. Al derecho de propiedad.
- VI. Al ejercicio del comercio y del trabajo.
- VII. Contra la salud.
- VIII. Contra la ecología.

ARTÍCULO 15.- Son infracciones al orden público:

- I. Causar, provocar y/o participar en escándalos en lugares públicos.
- II. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral.
- III. El estado de embriaguez; el encontrarse bajo los efectos de drogas o tóxicos; así como encontrarse en tales estados, molestando o alterando el orden en la vía pública o lugares públicos; ingerir en la vía pública o lugares públicos, bebidas alcohólicas, drogas o tóxicos.
- IV. Alterar el orden con riñas o provocarlas, en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.
- V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo estipulado en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado.
- VI. Efectuar bailes en domicilio particular para el público en general con fines lucrativos sin previo permiso de la autoridad competente.
- VII. Efectuar bailes en domicilio particular en forma reiterada y que cause molestias a los vecinos.
- VIII. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales; infringiendo el Reglamento que regule la actividad de tales establecimientos.
- IX. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 16.- Son infracciones a la Seguridad de la Población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.
- II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase.
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares sin la autorización o el permiso correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía pública, lotes baldíos, casas deshabitadas, acequias, canales, ríos o arroyos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

- V. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros.
- VI. Disparar armas de fuego en vías o lugares públicos, así como propiedades privadas con excepción de lugares autorizados.
- VII. Hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos sin la autorización correspondiente.
- VIII. Detonar cohetes sin la autorización correspondiente.
- IX. Participar en grupos que causen molestias a las personas o sus bienes, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, o en estos.
- X. Conducir vehículos, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o tóxicos.
- XI. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas.
- XII. Propiciar por falta de cuidado que los animales domésticos bajo su responsabilidad, causen o puedan causar daños o molestias a personas o sus propiedades.
- XIII. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, ambulancias, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.
- XIV. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- XV. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- XVI. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la autoridad competente excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo.
- XVII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.
- XVIII. Permitir los dueños, que sus animales deambulen en lugares donde haya tránsito de vehículos.

ARTÍCULO 17.- Son infracciones a la moral y las buenas costumbres:

- I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces.
- II. Presentar espectáculos públicos o actuar en los mismos en forma indecorosa.
- III. Incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres.
- IV. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o Reglamentos.
- V. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga actividades en las que exista trato directo al público.
- VI. Vender bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades, a menores de edad.
- VII. Permitir en lugares donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, como bares y cantinas, la estancia o permanencia de menores de edad.
- VIII. El consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad en lugares públicos.
- IX. Vender en toda clase de espectáculos colectivos, bebidas alcohólicas con anticipación de una hora, antes del horario fijado para el inicio de la función o después de concluida ésta.
- X. Ejercer la vagancia en forma habitual.
- XI. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en vehículos, vías o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos o sitios análogos, o en lugares particulares con vista al público.
- XII. Ejercer la mendicidad.
- XIII. Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos.
- XIV. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos.
- XV. Realizar cualquier acto en contra de la moral y las buenas costumbres impuestas por la sociedad, en sitios públicos o privados con vista al público.
- XVI. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o la moral pública.
- XVII. Dormir en lugares públicos o lotes baldíos.
- XVIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos.
- XIX. Permitir los Directores, Encargados, Gerentes o Administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, sin el permiso correspondiente o substancias tóxicas dentro de las instituciones a su cargo.
- XX. Tratar con excesiva crueldad, abusar del fin para el que se adquieren, o aprovechar la indefensión de los animales.
- XXI. Exhibir o consultar públicamente, material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.
- XXII. Maltratar, los padres o tutores, a sus hijos o pupilos, excepto que se trate de medidas correctivas hechos en los términos de ley.

ARTÍCULO 18.- Son infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados.
- II. No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes (los propietarios, encargados o administradores) un registro en el que se asiente el nombre, profesión u oficio y la procedencia de los usuarios.
- III. Que los padres o tutores no envíen a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.
- IV. Que los padres o tutores permitan a sus hijos o pupilos ejercer la mendicidad y/o vagancia.
- V. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.
- VI. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación en el momento en que este acto es realizado por la Autoridad Municipal.

- VII. Que los dueños, administradores o gerentes de hoteles, moteles o casas de huéspedes no entreguen a estos, las citas o cualquier otra orden emitida por la autoridad.

ARTÍCULO 19.- Son infracciones al derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes o bardas.
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.
- III. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público.
- IV. No remitir a la Autoridad Municipal, los objetos o bienes mostrencos o abandonados en lugar público.
- V. Dañar, destruir o apoderarse de las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial colocada en la vía pública.
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones y cualquier bien o aparato de uso común colocado en la vía pública.
- VII. Borrar, destruir, pegar o escribir cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio; rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.
- VIII. Tirar o desperdiciar el agua, a través del lavado de vehículos utilizando manguera o acciones similares.
- IX. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo.

ARTÍCULO 20.- Son infracciones al ejercicio del Comercio y del Trabajo:

- I. Desempeñar cualquier actividad cuando para ello se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ello; o bien, cuando no se sujete a las condiciones requeridas para la prestación de un servicio.
- II. Colocar sillas para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados.
- III. Ejercer actos de comercio sin la autorización de la autoridad correspondiente dentro de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto.
- IV. Exender bebidas alcohólicas fuera del horario permitido; que será el indicado en el Reglamento respectivo; así como el consumo en el interior del local que se dedique a venta de esos productos en envase para llevar, y en las áreas de estacionamientos para vehículos. Se apercibirá a los dueños de expendios para que subsanen la infracción en que incurran y en caso de incumplimiento se ordenará la clausura del establecimiento, previo derecho de audiencia del infractor.
- V. Exender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente.
- VI. No sujetarse, los propietarios de establecimientos; cualquiera que sea su giro; a los horarios y disposiciones administrativas que dicte la autoridad.

ARTÍCULO 21.- Son infracciones contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública, terrenos baldíos, o sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, explosivas o similares.
- II. Orinar o defecar en lugares públicos o baldíos.
- III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, tuberías y drenajes pluviales públicos o privados.
- IV. Exender comestibles o bebidas en estado insalubre.
- V. Vender comestibles o bebidas por personas que no estén debidamente aseadas.
- VI. Permitir los propietarios de lotes baldíos, que éstos se encuentren sucios o con maleza.
- VII. No contar los propietarios, encargados u organizadores con personal médico o de primeros auxilios en espectáculos públicos, de carreras de vehículos, toros, fútbol, etc., en donde puedan producirse accidentes.
- VIII. No mantener los propietarios de fincas o edificios, las fachadas en buen estado y debidamente pintadas.
- IX. Hacer ruido o utilizar cualquier aparato que por su volumen e intensidad cause malestar público.
- X. Colocar, arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos colectores: basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.
- XI. Fumar en lugares prohibidos.
- XII. Contaminar el agua o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
- XIII. Exender o proporcionar a menores de edad, pegamentos, solventes o productos que en su fórmula contenga xileno, y/o tolueno o cualquier sustancia inhalante que produzca o pueda producir efectos psicotrópicos, o los induzcan a su uso. En ningún caso deberá expendirse estos productos a personas a las que se tenga conocimiento cierto que por sus antecedentes son adictas.
- XIV. Permitir, los dueños de animales que éstos defequen u orinen en la vía pública o lugares públicos o privados. En todo caso, el propietario deberá asear lo evacuado por sus animales.
- XV. Abstenerse los ocupantes de inmuebles, de recoger la basura que se encuentre en el tramo de acera de enfrente de estos o arrojar la basura en las banquetas o al arroyo de la calle.

ARTÍCULO 22.- Son infracciones contra la Ecología:

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada sin la autorización correspondiente.

- II. Permitir los dueños de los animales, que estos beban de las fuentes públicas así como, que pasten en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público permitir que los animales de su propiedad causen daños a las áreas verdes y a los lugares públicos o privados en general.
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles, o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.
- IV. Incinerar objetos de hule, caucho, plásticos y similares así como basura o maleza cuyo humo pueda causar molestias o trastornos al medio ambiente.
- V. Todas aquellas que estén contempladas en cualquier disposición legal municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23.- Compete al Presidente Municipal la facultad de determinar la calificación de las infracciones y aplicar las sanciones que correspondan al infractor de los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 24.- El Presidente Municipal podrá delegar la facultad referida en el artículo anterior en la persona que designe.

ARTÍCULO 25.- Todo servidor o empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de ponerlas de inmediato en conocimiento de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento y demás normas aplicables, solamente podrán ser sancionadas dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

ARTÍCULO 27.- Si además de la infracción a ordenamientos municipales, resultare de la conducta realizada, violación a otro tipo de normas, una vez aplicada la sanción administrativa, se pondrá al infractor a disposición de la Autoridad competente, a fin de que se resuelva lo que en derecho preceda.

ARTÍCULO 28.- Determinada la infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad municipal, el infractor deberá cubrir los daños causados, pagando la multa que se le imponga, la cual si no es cubierta, se conmutará por arresto que en ningún caso excederá de 36 horas.

ARTÍCULO 29.- En el caso anterior, el monto de la sanción impuesta y del daño causado, podrán ser exigidos como créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 30.- Si la infracción es cometida por dos o más personas la falta será considerada grave y cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Las faltas cometidas de padres a hijos y viceversa, y entre cónyuges, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Autoridad Municipal, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, aplicar una o varias de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa o;
- III. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 33.- Si la sanción a aplicar fuese una multa, esta podrá ser de entre una y hasta cien cuotas. Se entiende como cuota, el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponde este municipio.

ARTÍCULO 34.- Al aplicarse la multa, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación y antecedentes del mismo. Si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Si el infractor que se hiciera acreedor a una multa, fuese obrero, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día.

La calidad de jornalero obrero o trabajador; podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los trabajadores no asalariados, podrán demostrar esta calidad con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, tendrán un período de 24 horas para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 35.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente el infractor la paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en arresto.

ARTÍCULO 36.- Si el infractor fuese reincidente, al haber ocurrido en la comisión de una infracción en un período de 3 meses posteriores a la primera, se le sancionará con un arresto mínimo de 24 horas y máximo de 36.

ARTÍCULO 37.- Si como resultado de la comisión de una infracción se originaran daños al patrimonio municipal o se tuviere que realizar alguna erogación extraordinaria para efectos de restablecer las cosas a su estado original, los gastos erogados serán a cargo del infractor.

El infractor deberá cubrir primeramente los daños causados a la propiedad municipal. Para los efectos de este artículo, la Autoridad Municipal en un término no mayor de 12 horas a partir del momento de la infracción consultará a perito valuador sobre el monto de los daños originados.

ARTÍCULO 38.- Si al cometerse una falta o infracción al presente Reglamento se causaran daños a terceros y no se tratare de delito intencional, la Autoridad Municipal, al dictar su resolución fijará el importe que debe pagar el infractor al perjudicado, si no aceptan la fórmula quedarán a salvo sus derechos, a fin de que procedan conforme lo dispongan las leyes.

ARTÍCULO 39.- Si la Autoridad Municipal observare la comisión de un ilícito penal, turnará el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente, o al Consejo tutelar para Menores, poniendo a su disposición a la persona arrestada.

ARTÍCULO 40.- La Autoridad Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y disciplina podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto por 36 (Treinta y seis) horas.
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 41.- En caso de que la desobediencia a una determinación de la Autoridad Municipal llegare a constituir un delito, se pondrá en conocimiento al Ministerio Público enviándole el acta levantada o constancia de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 42.- Cometida alguna infracción a lo previsto por este Reglamento, o por otros ordenamientos municipales, que impliquen arresto del presunto infractor, éste será puesto a disposición de la Autoridad Municipal, para determinar la sanción correspondiente en su caso.

ARTÍCULO 43.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal pondrá en conocimiento del arrestado la causa o causas que hubieren motivado a su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.
- II. El arrestado, para su defensa, podrá estar asistido por una persona de su confianza.
- III. El arrestado tendrá derecho a llamar a persona de su confianza, para que le asista en su defensa, la Autoridad Municipal deberá otorgar las facilidades necesarias para que el defensor gestione lo conducente.
- IV. Sumariamente será celebrada una audiencia oral, sin sujeción a formalismo alguno y a la cual comparecerá, el arrestado y las personas implicadas en los hechos.
- V. La Autoridad Municipal procederá en la audiencia, a:
 - a) Interrogar al arrestado en torno a los hechos que se le imputan.
 - b) Oír al agente de la autoridad que hubiere intervenido en el arresto.
 - c) Formulará las preguntas que estime pertinentes, tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como a los testigos que asistan a la audiencia.
 - d) Practicar, si lo estimare conveniente, careos entre las partes que comparezcan ante él.
 - e) Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse.
 - f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
 - g) Apreciar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que se le aporten en conciencia, y;
- VI. Dictará la resolución que en Derecho corresponda, tomando en consideración la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver, imponiendo una o varias sanciones, o en su caso absolviendo al arrestado o arrestados.

ARTÍCULO 44.- A toda persona que sea detenida se le deberá practicar examen médico en el preciso momento antes de internarlos en las celdas, lo anterior para que se haga constancia del estado físico en que se encuentra, así mismo para saber si se encuentran en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o tóxico.

ARTÍCULO 45.- Si la persona arrestada se encuentra afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las autoridades asistenciales, para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 46.- En caso de que no se determine la existencia de la infracción, o bien la responsabilidad del presunto infractor, éste será puesto en libertad en forma inmediata.

ARTÍCULO 47.- Si al momento de interrogar al arrestado, éste admite y confiesa los hechos que se le imputan y la comisión de la infracción, sin más trámites se emitirá la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Si el arrestado es de procedencia extranjera, se permitirá la intervención del cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiere representar, si no se demuestra su legal estancia en el país, por carecer de los documentos migratorios, el extranjero será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 49.- Los presuntos infractores a los ordenamientos municipales, solamente podrán ser detenidos en los casos de flagrante infracción en la vía pública o establecimientos públicos.

ARTÍCULO 50.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las Autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

ARTÍCULO 51.- Si el presunto infractor no se encuentra detenido, será citado en forma personal, fundando y motivando su comparecencia, a fin de que responda de los cargos que se le hacen; en caso de no justificar su incomparecencia se estará a lo siguiente:

- a) Se enviará un segundo citatorio; en caso de no comparecer, será sancionado con el equivalente a un día de salario, y se le citará de nueva cuenta.
- b) En caso de no comparecer al tercer citatorio, se dictará un arresto hasta por 12 (doce) horas.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 52.- Cuando sea presentado ante la Autoridad Municipal un menor de edad por la probable comisión de infracción, se hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o a la persona cuyo cargo se encuentre. Mientras comparece el responsable del menor, éste esperará en un área especial para menores.

ARTÍCULO 53.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de este reglamento, a fin de determinar la aplicación de ser procedente, de una o varias sanciones de las previstas en el artículo 27 del presente ordenamiento si correspondiere sanción de multa, esta deberá ser cubierta por el representante del menor.

ARTÍCULO 54.- En el caso de que se decrete el arresto del menor, dicha sanción se cumplirá en lugar separado a aquel destinado para los mayores de edad arrestados.

ARTÍCULO 55.- Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido por parte del representante del menor para con este, podrá amonestarlo en la primer infracción del menor; cuando exista reincidencia se podrá aplicar a dicho representante la sanción de multa, la cual no podrá ser conmutada.

ARTÍCULO 56.- En el supuesto de no obtenerse la comparecencia del representante del menor dentro de un lapso de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de su detención, se pondrá al menor a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia, a fin de que esta en ejercicio de sus atribuciones provea lo conducente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 57.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 58.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 59.- El recurso de inconformidad que interponga, deberá presentarse ante la Secretaría del R. Ayuntamiento. El afectado contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso.
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VIII. El lugar y fecha de promoción.
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 60.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de 5 (cinco) días, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.

ARTÍCULO 61.- Dentro de un término no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciera en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 62.- Toda persona tiene derecho a decir lo que piensa o crea, sin que la autoridad pueda impedirlo o molestarla por ello. Excepto cuando estas ideas o la forma de manifestarlas dañen a otros o afecten la paz pública.

ARTÍCULO 63.- Existe la libertad de asociación y reunión con fines lícitos. Las autoridades no pueden disolver o dispersar una asamblea o reunión, siempre y cuando sea pacífica y los integrantes no tengan en su poder arma alguna.

ARTÍCULO 64.- Ninguna persona podrá ser investigada ni juzgada, por cualquier otra persona, sino solo por las autoridades que tengan el permiso de la ley para hacerlo.

ARTÍCULO 65.- Cuando una persona es detenida tiene los siguientes derechos:

- a) Ser informada de las razones de la detención y de los cargos en su contra.
- b) Ser llevada sin demora ante la autoridad competente.
- c) Hacer una llamada telefónica.
- d) Interponer un recurso ante la autoridad, para que decida sobre la legalidad de su detención.

ARTÍCULO 66.- Si se ha cometido una infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno las autoridades no podrán usar medios violentos como golpes y/o amenazas para comprobar si en realidad se cometió la conducta ilícita por parte del detenido.

CAPÍTULO NOVENO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 67.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 68.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 69.- Son derechos de los integrantes de la policía preventiva municipal los siguientes:

- I. Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de capacitación, actualización, desarrollo, especialización y profesionalización y aquellos que permitan el fortalecimiento de los valores cívicos;

- II. Inscribirse en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y verificar que la información que ahí se consigne sea verídica y actual;
- III. Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- IV. Percibir un salario digno y remunerado de acuerdo al grado que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen en favor de los servidores públicos estatales y municipales;
- V. Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Estatal y Municipales establezcan en favor de los servidores públicos, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;
- VI. Ser asesorados y defendidos por los departamentos jurídicos de las autoridades Estatales o Municipales, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o no haya negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VII. Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;
- VIII. Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar;
- IX. Participar con la Academia Estatal de Seguridad Pública como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias;
- X. Ser evaluado en el desempeño de sus funciones y ser informado oportunamente del resultado que haya obtenido;
- XI. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, obligándose a mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo;
- XII. Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional;
- XIII. Inscribirse en el servicio policial de carrera; y;
- XIV. Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 70.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

- I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
- III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio.
- VII. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales;
- VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;
- IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de las instituciones policiales;
- X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- XI. Poner en libertad a los probables responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;

- XIV. Realizar colecta de fondos o rifas durante el servicio;
- XV. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XVI. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
- XVII. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el País;
- XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
- XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
- XX. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XXI. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;
- XXII. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
- XXIII. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;
- XXIV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
- XXV. Incitar en cualquier forma, a cometer delitos o infracciones administrativas;
- XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XXVII. Proceder negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, no cerciorándose que reciban la atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes, si con ello se le causa un grave daño o perjuicio a su integridad física;
- XXVIII. Alterar de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
- XXIX. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, raza, condición física, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa o étnica;
- XXX. Obligar por cualquier medio a sus subalternos a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
- XXXI. Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
- XXXII. Dañar o utilizar de forma negligente el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XXXIII. Llevar consigo durante el pase de lista, o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio del turno, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para la función del cargo;
- XXXIV. Omitir el aviso inmediato a la autoridad superior inmediata correspondiente de la existencia de lotes baldíos que sean propicios para cometer actividades ilícitas y que hayan sido detectados por la vigilancia de calles y vías públicas o por denuncia ciudadana.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.-El régimen disciplinario regula la actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales y comprende el cabal cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

ARTÍCULO 71 Bis.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 71 Bis 1.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios constitucionales, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá las obligaciones, los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 72.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en este Reglamento y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 73.- Las sanciones son:

- I. **Apercibimiento:** Que consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace dirigida al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado;
- II. **Amonestación:** Que consiste en acto mediante el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación puede ser de carácter pública o privada y deberá constar por escrito en el expediente del sancionado;
- III. **Arresto:** Que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección de este;
- IV. **Cambio de adscripción:** Que consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del elemento afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que esté asignado, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio policial y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad;
- V. **Suspensión temporal:** Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.
La sanción a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución; pero en el supuesto de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por la instancia competente, se le pagaran las percepciones retenidas y se le reincorporará inmediatamente a su puesto, recuperando sus derechos de antigüedad;
- VI. **Inhabilitación:** Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público hasta por diez años;
- VII. **Destitución del cargo:** Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; y;
- VIII. **Suspensión cautelar:** Que consiste en la medida cautelar con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de averiguación previa, por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación policial o a la comunidad en general; será decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del elemento sancionado.

La suspensión cautelar subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le pagaran los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, por motivo de la suspensión cautelar, y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

ARTÍCULO 74.- Las sanciones de apercibimiento, amonestación, arresto y los cambios de adscripción, serán aplicados en una sola audiencia por el inmediato superior jerárquico, sin que para ello se deban observar las formalidades establecidas en este Reglamento y las demás sanciones se impondrán por la Comisión de Honor y Justicia en los términos que prevé este ordenamiento.

Cualquier controversia interna que se relacione con el funcionamiento de las instituciones de seguridad pública de este Municipio deberá ser atendida y resuelta por las unidades administrativas de asuntos internos.

SECCIÓN TERCERA DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 75.- Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV ó XXXIV del Artículo 70, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Las conductas descritas en las fracciones III, IV ó XXVIII del Artículo 70 serán sancionadas con la suspensión temporal de sus funciones; pero si además de ello, se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, se le impondrá como medida el cambio de adscripción; si se produce un daño o perjuicio a la seguridad pública, a la institución a la que pertenece o a terceras personas será causa de destitución, según la gravedad del caso, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurrir.

Quienes incurran en las conductas prevista en las fracciones VII ó XXXII del Artículo 70, se le aplicará como sanción la suspensión temporal o la destitución del cargo según corresponda por la naturaleza o gravedad del caso.

Las conductas descritas en las fracciones V ó XXII serán motivo de la aplicación como sanción de la suspensión temporal de sus funciones, pero si se realiza con la pretensión de obtener un lucro o beneficio indebido será causa de destitución, según la gravedad del caso.

Serán motivo de imposición de separación temporal o destitución, según la naturaleza o gravedad del caso, las conductas previstas en las fracciones II, XII, XVII y XXXIII del Artículo 70.

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, ó XXXI del Artículo 70.

También son causas de destitución e inhabilitación:

- a) Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad;
- b) No acreditar los exámenes de control de confianza; o
- c) Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso.

ARTÍCULO 76.- La suspensión cautelar se aplicará en aquellos casos que por la gravedad de la conducta cometida se considere necesaria tal medida, únicamente en el supuesto que la infracción se sancione con destitución del cargo.

ARTÍCULO 77.- Le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal verificar que las sanciones descritas en los Artículos anteriores y que sean impuestos a los servidores públicos sean debidamente integradas al Registro del Personal de Seguridad Pública, procurando que dicha información conste por escrito y sea actualizada permanentemente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 78.- Para el conocimiento, trámite y resolución de las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se crea la Comisión de Honor y Justicia, a cargo de la Secretaría del R. Ayuntamiento Municipal, e integrada por cinco miembros designados por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 79.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Tres Vocales o miembros de la ciudadanía.

ARTÍCULO 80.- Para los cargos de Presidente y/o Secretario de la Comisión, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Linarense o tener un mínimo de tres años de residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener como mínimo 25-veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho o Pasante, con título legalmente expedido por la autoridad competente y con un mínimo de 03-tres años en el ejercicio de su profesión;
- IV. No haber sido condenado por delitos de carácter intencional o sancionado con pena privativa de libertad y;
- V. Contar con buena reputación y excelencia moral que así lo acredite.

ARTÍCULO 81.- Los cargos de Vocal deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Linarense o tener un mínimo de tres años de residencia en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener como mínimo 25-veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. No haber sido condenado por delitos de carácter intencional o sancionado con pena privativa de libertad y;
- IV. Contar con buena reputación y excelencia moral que así lo acredite.

ARTÍCULO 82.- Los miembros de la Comisión durarán en su encargo por un periodo de 03-tres años.

Y serán inamovibles a excepción de que alguno de los integrantes incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Por haber cometido faltas graves a la ética o a la legalidad de sus actos en el ejercicio de sus funciones;
- II. Por cometer uno o más delitos de carácter intencional o ser sancionado con pena privativa de libertad y;
- III. Las demás que a juicio del Secretario del R. Ayuntamiento Municipal se acrediten.

ARTÍCULO 83.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;

- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La reincidencia del infractor; y;
- VII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

ARTÍCULO 84.-La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, remitirá a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para el efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos sancionados e inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, dejando constancia de ello en el expediente respectivo para los efectos de los Artículos 65 fracción V y 66 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 85.-La Comisión de Honor y Justicia, impondrá las sanciones administrativas a través del siguiente procedimiento:

- I. Las quejas o denuncias deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza y gravedad de la falta cometida;
- II. En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en este Artículo, se procederá a iniciar el procedimiento de responsabilidades. Se notificará el acuerdo de inicio del procedimiento al servidor público, haciéndole saber la infracción o infracciones que se le imputan;
- III. En el mismo acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Se le indicará al presunto responsable que en la audiencia podrá alegar verbal o por escrito lo que a su derecho convenga respecto a la infracción o infracciones que se le imputa, y tendrá derecho a ofrecer las pruebas y alegatos de su intención. La Comisión podrá fijar un término no mayor de diez días para el desahogo de las pruebas;
- IV. En cualquier momento, previo o posterior al acuerdo de inicio al que se refiere la fracción anterior, se podrá determinar la suspensión cautelar de su cargo, empleo o comisión, al presunto responsable si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, previa autorización de quien haya hecho la designación del servidor público;
- V. Si celebrada la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del presunto responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II de este Artículo; y;
- VI. Cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.

ARTÍCULO 86.-Podrá la Comisión iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el Artículo anterior tratándose de conductas graves, que afecten la seguridad pública o bien, que causen descrédito o perjuicio a la institución a la que pertenece el servidor público infractor.

Asimismo, si dentro del procedimiento la Comisión advierte la posible comisión de algún delito previsto en la Legislación Penal en vigor, deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas.

ARTÍCULO 87.-Si el servidor público a quien se le impute la queja o denuncia confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

ARTÍCULO 88.- Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, deberán cumplir con las exigencias y formalidades establecidas en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo no previsto por la Ley, se fundará en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 89.- Las resoluciones absolutorias que dicte la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser impugnadas en los términos de este Reglamento, por el quejoso o denunciante.

ARTÍCULO 90.- La suspensión cautelar a que se refiere la fracción IV del Artículo 81 de este ordenamiento no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La Comisión hará constar esta salvedad.

La suspensión cautelar a que se refiere el párrafo anterior interrumpe los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cautelar cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este Artículo.

Si los servidores públicos suspendidos cautelarmente no resultaren responsables de la falta o faltas que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo de la suspensión.

ARTÍCULO 91.- Si la resolución impone sanciones administrativas el servidor público sancionado podrá interponer recurso de revocación ante la autoridad que hubiese emitido la resolución, el cual se tramitará en la forma siguiente:

- I. Se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, mediante escrito en el que se expresarán los agravios; y;
- II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y citará a una audiencia que tendrá verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la cual el servidor público podrá alegar lo que a su derecho convenga. En un plazo igual, la autoridad resolverá el recurso.

ARTÍCULO 92.- Al interponer el recurso señalado en los Artículos anteriores se podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución, la cual se decretará conforme a las siguientes reglas:

- I. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y;
- II. Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

ARTÍCULO 93.-La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

ARTÍCULO 94.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere este Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Sanción económica de diez hasta ochenta veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de la capital del Estado;
- II. Auxilio de la fuerza pública; o;
- III. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de septiembre de 1994.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Linares, Nuevo León por lo que mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a los dieciocho días del mes de enero de dos mil.

ING. FERNANDO ADAME DORIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS G. DE LEÓN SALDAÑA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO REFORMAS

- 2012 Se reforma el Artículo 44 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno. (31 agosto 2012) Ing. Francisco Antonio Medina Quintanilla, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 125 de fecha 28 de septiembre 2012.
- 2013 Reforma por adición –Artículos 69 a 94- de los capítulos X y XI referentes a los derechos y conductas prohibidas del personal de policía preventiva municipal; así como la creación de los capítulos XII y XIII referentes a la aplicación del Régimen Disciplinario y de la Comisión de Honor y Justicia del Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Linares, N.L. (31 junio 2013) Ing. José Roque González Palacios, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 101 de fecha 12 agosto 2013.

Acuerdo No. 193. Aprobación del orden del día para la trigésima quinta Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria, el día 30 de Julio de 2013, de la Administración 2012-2015.

Acuerdo No. 194. Aprobación del segundo informe trimestral de ingresos y egresos municipales correspondiente al periodo 01 de abril al 30 de junio del ejercicio fiscal 2013, así como su acumulado, en los términos que a continuación se detallan:

H. AYUNTAMIENTO DE LINARES, N.L.
INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES
POR EL PERIODO: 01/04/2013 AL 30/06/2013

INGRESOS	PERIODO	ACUMULADO	
IMPUESTOS	2,235,543.57	9,631,543.96	
DERECHOS	1,327,627.84	2,640,923.94	
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMS.	0.00	0.00	
PRODUCTOS	922,232.90	1,600,074.33	
APROVECHAMIENTOS	1,677,861.03	2,083,179.38	
PARTICIPACIONES	31,653,884.00	64,753,878.00	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	8,761,456.44	17,482,767.03	
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	9,564,336.27	19,128,672.54	
FONDO DESCENTRALIZADO	5,737,066.00	9,490,860.56	
OTRAS APORTACIONES	4,115,641.20	4,129,741.20	
CONTRIBUCION DE VECINOS	0.00	0.00	
FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	
OTROS	1,537,864.76	4,112,233.94	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	0.00	0.00	
TOTAL INGRESOS	\$67,533,514.01	\$135,053,874.88	
EGRESOS			
ADMINISTRACION PUBLICA	22,161,095.65	43,102,843.72	
SERVICIOS COMUNITARIOS	3,354,533.03	6,190,932.57	
DESARROLLO SOCIAL	4,684,892.00	7,267,549.94	
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	4,513,985.33	8,632,067.53	
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ACTIVOS	2,709,348.96	4,215,773.82	
ADQUISICIONES	1,928,721.89	4,212,616.38	
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	259,303.11	363,093.29	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIP.	2,379,915.10	3,095,662.24	
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	9,019,236.48	16,576,370.02	
OBLIGACIONES FINANCIERAS	4,976,283.37	11,308,059.95	
OTROS	767,037.51	1,160,602.24	
TOTAL EGRESOS	\$56,754,352.43	\$106,125,571.70	
REMANENTE	\$10,779,161.58	\$28,928,303.18	
RESUMEN MENSUAL	RESUMEN ACUMULADO		
SALDO DEL MES ANTERIOR	\$28,291,044.25	SALDO INICIAL AL 1o. DE ENERO:	\$10,141,902.65
MOVIMIENTOS DE PATRIM	0.00	MOVIMIENTOS DE PATRIMO	0.00
MAS INGRESOS DEL MES:	\$67,533,514.01	MAS TOTAL DE INGRESOS ACUM:	\$135,053,874.88
MENOS EGRESOS DEL MES	\$56,754,352.43	MENOS TOTAL DE EGRESOS ACUM:	\$106,125,571.70
	\$39,070,205.83	SALDO A LA FECHA	\$39,070,205.83

Acuerdo No. 195. Aprobación del orden del día para la trigésima sexta Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria, el día 30 de Julio de 2013, de la Administración 2012-2015.

Acuerdo No. 196. Se aprueba que con economías del Ramo 33 ejercicio 2013, se lleven a cabo los trabajos, aditivas y extras de la obra: Ampliación de baños en Centro Comunitario en Calzada Modesto Galván Cantú en Linares, Nuevo León, con un monto de \$949,565.19 (novecientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.), en forma prioritaria, por los datos que arroja el dictamen anexo al expediente del Acta No. 36, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 30 de julio de 2013.

Acuerdo No. 197. Aprobación del orden del día para la trigésima séptima Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, el día 15 de Agosto de 2013, de la Administración 2012-2015.

Acuerdo No. 198. Se aprobó el Acta No. 32 de la Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha 2 de julio de 2013.

Acuerdo No. 199. Se aprobó el Acta No. 33 de la Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 4 de julio de 2013.

Acuerdo No. 200. Se aprobó el Acta No. 34 de la Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 4 de julio de 2013.

Acuerdo No. 201. Se aprobó el Acta No. 35 de la Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha 30 de julio de 2013.

Acuerdo No. 202. Se aprobó el Acta No. 36 de la Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha 30 de julio de 2013.

Acuerdo No. 203. Se aprobó la anuencia municipal para cambio de propietario de un establecimiento con giro de: depósito con venta de cerveza, vinos y licores que se encontraba operando a nombre del C. Genaro González Rodríguez con expediente no. 232 a partir de esta fecha el mismo permiso será propiedad del C. Javier Carillo González, con la ubicación en calle Vicente Suárez y Niños Héroe en el exp. Catastral No. 21-012-013, en esta ciudad de Linares, N.L., lo anterior en atención a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, así mismo, deberá llevar a cabo el trámite correspondiente ante el Gobierno del Estado para solicitar su licencia.

Acuerdo No. 204. Se aprobó la anuencia municipal para el giro de abarrotes con venta de cerveza y cervecería para el establecimiento que se encuentra operando a nombre del C. Armando Rodríguez Morín, con expediente no. 346, ubicado en col. Hacienda Guadalupe, calle Nogal No. 130 C.P. 67817 con No. de exp. Catastral 64-049-008, en esta ciudad de Linares, N.L., lo anterior en atención a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, así mismo, deberá llevar a cabo el trámite correspondiente ante el gobierno del estado para solicitar su licencia.

Acuerdo No. 205. Se aprobó la autorización para que el joven Ramón Rodríguez Peña (con capacidades diferentes) siga recibiendo el servicio médico municipal que hasta ahora se le ha otorgado, así como las percepciones que recibiera su padre empleado municipal fallecido el pasado mes de junio del 2013, lo anterior con el fin de brindarle el apoyo básico necesario para su sustento, ya que al morir su padre queda desprotegido y en una situación precaria, en este caso la C. Mirthala Iliana Rodríguez Rodríguez fungirá como tutora, según lo acordaron los familiares del joven en mención.

Acuerdo No. 206. Se aprobó que el derecho de preferencia presentado por parte de la C. Juana Matilde Blanco Espino de la parcela No. 304-Z-4 P1/1 ubicada en el Ejido Guadalupe de este municipio con una superficie de 5.27.24.56 has, anexa medidas, colindancias y el precio de venta, se envíe a la Comisión de Reglamentación y Patrimonio para su estudio y posterior dictaminación.

Acuerdo No. 207. Se aprobó que el derecho de preferencia presentado por parte del C. José Quezada Cepeda de la parcela número 227-Z-2 P1/1 ubicada en el Ejido Emiliano Zapata de este municipio con una superficie de 1-02-05.89 has., anexa medidas, colindancias y el precio de venta, se envíe a la Comisión de Reglamentación y Patrimonio para su estudio y posterior dictaminación.

Acuerdo No. 208. Se aprobó que la solicitud de anuencia municipal para cambio de propietario y domicilio presentada por parte de la C. Alma Pura Moncada Ramos exp. 081 que anteriormente se encontraba a nombre del C. Martin Quezada González, se envíe a la Comisión de Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio, para su estudio y posterior dictaminación.

Acuerdo No. 209. Se aprobó que la solicitud de anuencia municipal para cambio de propietario, giro y domicilio del expediente no. 440 que anteriormente se encontraba a nombre del C. Ramiro Olvera Cortes a favor de la Cadena Comercial Oxxo para ubicarlo en Av. Gustavo Díaz Ordaz, col. Potrero Santa Teresa, para tener el giro de mini super con venta de cerveza vinos y licores, sea enviado a la Comisión de Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio, para su estudio y posterior dictaminación.

Acuerdo No. 210. Se aprobó que la solicitud de cambio de propietario, giro y domicilio del exp. 195 que se encontraba a nombre de la C. Ma. Dolores Cárdenas Acosta a favor de la Cadena Comercial Oxxo para ubicarlo en calle Plinio Ordoñez 1703 esquina Álvaro Obregón Infonavit La Petaca, para tener el giro de mini super con venta de cerveza vinos y licores, sea enviado a la Comisión de Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio, para su estudio y posterior dictaminación.

Acuerdo No. 211. Se aprobó que la solicitud de venta de vehículos chatarra que se encuentran depositados en el corralón de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito que se han ido depositando en esas instalaciones hace más de seis años y los cuáles son propiedad del municipio, se envíe a la Comisión de Reglamentación y Patrimonio para su estudio y posterior dictaminación. Se anexa a ésta solicitud relación de la identificación y características de cada uno de ellos, así como las copias simples de sus respectivas facturas.

Acuerdo No. 212. Aprobación del orden del día para la trigésima octava Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, el día 29 de Agosto de 2013, de la Administración 2012-2015.

Acuerdo No. 213. Se aprobó el Acta No. 37 de la Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2013.

Acuerdo No. 214. Se ratifica la autorización otorgada en la Sesión Ordinaria No. 37 de Cabildo de esta Administración 2012-2015 con fecha del 15 de agosto del año 2013, para que el joven Ramón Rodríguez Peña (con capacidades diferentes) siga recibiendo el servicio médico municipal que hasta ahora se le ha otorgado, así como las percepciones que recibiera su padre empleado municipal fallecido el pasado mes de junio del 2013, lo anterior con el fin de brindarle el apoyo básico necesario para su sustento, ya que al morir su padre queda desprotegido y en una situación precaria, en este caso la C. Mirthala Iliana Rodríguez Rodríguez fungirá como tutora, según lo acordaron los familiares del joven en mención.

Acuerdo No. 215. Se aprobó que se lleve a cabo el remate conforme a la ley, de los vehículos chatarra que están depositados en el corralón de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito por hace más de seis años, los cuales por no estar en condiciones de uso solo causan contaminación y ocupan espacio que puede ser utilizado, lo anterior en base al dictamen presentado por la Comisión de Gobierno Reglamentación y Patrimonio, los vehículos en mención se detallan a continuación:

VEHICULO	MARCA	TIPO	MODELO	NUMERO DE SERIE	PLACAS	DEPENDENCIA	*N.E
CAMIONETA	FORD	PICK-UP	1998	1FTDF072XVKB05910	PY-62-157	PROTECCION CIVIL	02
CAMIONETA	DODGE RAM 2500	PICK-UP	2002	3B7JC26Y22M276720	PY-62-222	PROTECCION CIVIL	01
CAMIONETA	FORD	FORD f150 v6 2007	2007	3FTGF17207MA28799	PY-62-207	SEGURIDAD PUBLICA	0108
CAMIONETA	DODGE RAM 2500	PICK-UP	2001	3B7JC26Y01M536496	PT-88-188	SEGURIDAD PUBLICA	08
AUTOMOVIL	DODGE	CHARGER	2007	2B3KA43G07H704972	SKX-30-58	SEGURIDAD PUBLICA	
CAMIONETA	FORD	RANGER XLT	1996	1FTCR14U2TPB40181	PZ-92-168	OBRAS PUBLICAS	
CAMIONETA	DODGE	DAKOTA	1997	1B7GG23Y9VS244197	PZ-84-025	OBRAS PUBLICAS	
CAMIONETA	FORD	FORD f150 v6 2007	2007	3FTGF17207MA28771	PY-62-208	SEGURIDAD PUBLICA	0107
CAMIONETA	FORD	FORD f150 v6 2007	2007	3FTGF17267MA28886	PY-62-206	SEGURIDAD PUBLICA	0105
CAMIONETA	CHEVROLET	SILVERDO	2005	3GBEC14X75M109123	PY-62-219	SEGURIDAD PUBLICA	06
CAMIONETA	CHEVROLET	SILVERADO 1500	2005	3GBEC14X15M119372	PY-62-221	SEGURIDAD PUBLICA	038
CAMIONETA	FORD	FORD f150 v6 2007	2007	3FTGF17267MA28810	PY-62-209	SEGURIDAD PUBLICA	0106
CAMIONETA	DODGE RAM 2500	PICK-UP	1994	RM563959	PY-62-158	TRANSITO MUNICIPAL	018
CAMIONETA	DODGE RAM 2500	PICK-UP	2001	3B7JC26Y41M526165	PY-62-214	SEGURIDAD PUBLICA	09
AUTOMOVIL	NISSAN	TSURU GSI STD	2001	3N1EB31S61K319921	SBV-65-20	TRANSITO MUNICIPAL	010
CAMIONETA	CHRYSLER	DODGE RAM 2500	2002	3B7JC26Y42M276718	PT-88-190	SEGURIDAD PUBLICA	
AUTOMOVIL	CHEVROLET	IMPALA	2006	2GWS551969317978	SKX-30-47	SEGURIDAD PUBLICA	
AUTOMOVIL	DODGE	CHARGER	2007	2B3KA43G67H704961	SKX-30-56	SEGURIDAD PUBLICA	
AUTOMOVIL	CHEVROLET	IMPALA	2006	2GWS551469310078	SKX-30-54	SEGURIDAD PUBLICA	
AUTOMOVIL	NISSAN	TSURU GSI STD	2007	3N1EB31S27K357364	SBV-64-94	TRANSITO MUNICIPAL	0109
CAMIONETA	DODGE	RAM VAN	2002	2B7HB11X52K123261	PY-62-205	CAPILLA DE VELACION	026
CAMIONETA	FORD TAURUS	CARROZA	1989	AL74GG-48746	SCK-48-19	CAPILLA DE VELACION	
CAMIONETA	CHEVROLET	SILVERDO	2005	3GBEC14X85M104691	PY-62-218	SEGURIDAD PUBLICA	04
CAMION	FORD	F-350 XL GRUA ALUMB.	1997	3FEKF37G3VMA51046	PY-61-851	SERVICIOS PUBLICOS	
CAMION	FORD	RAMPA HIDRAULICA	2000	1FDXE45F2YHB55193	456-KU	DIF MUNICIPAL	
AUTOMOVIL	CHEVROLET	IMPALA	2006	2GWS551069323894	SKX-30-45	TRANSITO MUNICIPAL	0119
AUTOMOVIL	NISSAN	TSURU GSI STD	2007	3N1EB31S57K365040	SBV-64-98	TRANSITO MUNICIPAL	0112
AUTOMOVIL	FORD	FIESTA IKON	2004	3FABP04B64M104548	RXJ-44-47	SEGURIDAD PUBLICA	032
AUTOMOVIL	CHEVROLET	IMPALA	2006	2GWS5510969314952	SKX-30-44	TRANSITO MUNICIPAL	0120
AUTOMOVIL	FORD	FIESTA IKON	2004	3FABP04B34M104538	RXJ-44-44	SEGURIDAD PUBLICA	029
AUTOMOVIL	FORD	FIESTA IKON	2004	3FABP04B14M104554	RXJ-44-46	SEGURIDAD PUBLICA	031
AUTOMOVIL	DODGE	CHARGER	2007	2B3KA43G17H704964	SKX-30-55	SEGURIDAD PUBLICA	
AUTOMOVIL	CHEVROLET	IMPALA	2006	2GWS551169308367	SKX-30-61	TRANSITO MUNICIPAL	0122
AUTOMOVIL	FORD	IKON	2004	3FABP04B84M104549	RXJ-44-43	TRANSITO MUNICIPAL	035
AUTOMOVIL	FORD	IKON	2004	3FABP04B14M104540	RXJ-44-49	TRANSITO MUNICIPAL	034

AUTOMOVIL	FORD	FIESTA IKON	2004	3FABP04B24M104546	RXJ-44-50	SEGURIDAD PUBLICA	028
AUTOMOVIL	NISSAN	TSURU GSI STD	2007	3N1EB31S27K357378	SBV-64-95	TRANSITO MUNICIPAL	0110
AUTOMOVIL	TSURU	SEDAN	1998	3N1EB31S8WL056980	SCK-48-24	DESARROLLO SOCIAL	022
AUTOMOVIL	FORD	FIESTA IKON	2004	3FABP04B44M104547	RXJ-44-45	SEGURIDAD PUBLICA	030
AUTOMOVIL	NISSAN	TSURU GSI STD	2007	3N1EB31S27K365089	SBV-64-97	TRANSITO MUNICIPAL	0113
AUTOMOVIL	NISSAN	TSURU GSI STD	2007	3N1EB31S17K361809	SBV-64-96	TRANSITO MUNICIPAL	0111
AUTOMOVIL	NISSAN	TSURU GSI STD	2002	3N1EB31SX2K417724	SBV-65-21	TRANSITO MUNICIPAL	017
AUTOMOVIL	NISSAN	TSURU GSI STD	2007	3N1EB31SX7K365082	SBV-64-93	TRANSITO MUNICIPAL	0114
AUTOMOVIL	DODGE	NEON	1998			TRANSITO MUNICIPAL	
AUTOMOVIL	NISSAN	TSURU GSI STD	2005	3N1EB31S45K317400	SBV-65-23	TRANSITO MUNICIPAL	016
AUTOMOVIL	CHEVROLET	IMPALA	2006	2GWS551569304614	SKX-30-62	TRANSITO MUNICIPAL	0121
CAMION	JOHNSTON	BARREDORA	1998	1J9VM4L26WC172060	PY-61-852	SERVICIOS PUBLICOS	
AUTOBUS				AUTOBUS			
MOTOCICLETA	HONDA	C100 BIZES	2005	9C2HA07466R600480	LZB-57	OBRAS PUBLICAS	Z-09
AUTOMOVIL	CHEVROLET	IMPALA	2006	2GWS551369318463	SKX-30-59	TRANSITO MUNICIPAL	126
CAMIONETA	NISSAN	PICK-UP LARGA	1998	3N1CD12S4WK017071	RD-79-535	SALUD PUBLICA Y ECOLOGIA	
CAMIONETA	CHEVROLET	DOBLE RODADO	1998	3GCJC54KXWG144051	PY-61-788	DIF MUNICIPAL	
CAMIONETA	RAM 2500 ST AUTOMATICA	DODGE	2010	3D7Y51EP2AG150033	RE-39-784	SEGURIDAD PUBLICA	131
MOTOCICLETA	HONDA	HONDA	2007	LALJCF8173000213	LZB-71	TRANSITO	6
MOTOCICLETA	HONDA	HONDA XR 250	2010	9C2MD3407AR600202	LNC-99	TRANSITO	23
MOTOCICLETA	HONDA	HONDA XR 250	2010	9C2MD3404AR600190	LNC-98	TRANSITO	24
TOTAL DE VEHICULOS		56					

*N.E.=Número Económico.

Acuerdo No. 216. Se aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Transporte en el cual encontraron que la mayoría de las unidades de transporte público, rebasan el tiempo de antigüedad que determina el art. 29 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, además de las malas condiciones físicas y mecánicas, así como el alto grado de contaminación que generan dichas unidades de hasta un 90% de los autobuses convencionales, la falta de placas en la mayoría de las unidades, la falta de capacitación de los operadores, la nula aplicación de tarifas preferenciales, y el desorden en paradas e itinerarios, conscientes de que le corresponde al organismo Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, con la aprobación de este H. Cabildo se solicite su valiosa intervención para que en lo posible gestione las soluciones necesarias para el mejoramiento del transporte urbano en la ciudad de Linares, N.L.

Acuerdo No. 217. Se aprobó la anuencia municipal para cambio de propietario de un establecimiento con giro de: tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas, que se encontraba operando a nombre de Casa Chapa S.A. de C.V. con expediente no. 083 a partir de esta fecha el mismo permiso será propiedad de la empresa Mas Bodega y Logística S.S. de C.V., con la ubicación en: carretera a Cd. Victoria km. 150 no. 2151 col. Tepeyac, exp. cat. 16-000-581, en esta ciudad de Linares, N.L., lo anterior en atención a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, así mismo deberá llevar a cabo el trámite correspondiente ante el Gobierno del Estado para solicitar su licencia.

Acuerdo No. 218. Se autoriza la celebración de Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Nuevo León a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, donde se establezcan las bases generales y particulares bajo las cuales se hará uso el combustible consistente en gasolina magna y diesel, para apoyar la operación del parque vehicular municipal que abastece las necesidades de agua potable y demás acciones de la población en comunidades rurales afectadas por la sequía; así como también, se autoriza al Ing. José Roque González Palacios, Presidente Municipal, al Secretario del R. Ayuntamiento, Ing. Juan Isaac Estrada Medina, y al Sindico Segundo, C. Miguel Alemán Alejandro, para que lleven a cabo las gestiones necesarias para materializar dicho Convenio.

Acuerdo No. 219. Se aprobó la Primera modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, como a continuación se detalla:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LINARES, N.L.
PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013**

PROGRAMA	UNIDAD RESPONSABLE	OBJETIVOS	Presupuesto Autorizado	Modificación	Presupuesto Modificado
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Ayuntamiento, Oficina del Presidente y Dirección de Salud Pública Municipal	Mostrar una actitud de servicio de calidad al contribuyente, fortalecer las finanzas públicas implementando una cultura de disciplina presupuestal, alcanzar una administración ágil, eficiente y moderna con honestidad, transparencia, calidad y efectividad que brinde oportunamente a las áreas de servicios, los insumos, los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con su compromiso ante la comunidad.	74,738,079.85	25,077,128.95	99,815,208.80
SERVICIOS COMUNITARIOS	Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	Brindar eficientemente los servicios públicos con la finalidad de llegar a contar con una ciudad limpia, ordenada, bien iluminada y en armonía con la naturaleza, todo esto por medio de acciones directas que combatan el rezago operacional en estas áreas de servicios a la comunidad y que fomenten una cultura de limpieza y orden social.	19,331,258.80	-758,766.80	18,572,492.00
DESARROLLO SOCIAL	D.I.F. Oficina del Presidente y Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	Guiar el desarrollo de la familia ofreciendo opciones de educación, cultura, deportes y recreación, así como oportunidades de desarrollo económico que conlleven a una suficiencia económica de sus integrantes. Así como apoyar a los organismos que brindan asistencia social a la comunidad.	8,817,274.75	5,243,906.25	14,061,181.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVOS	Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal y Coordinación de Adquisiciones	Efectuar los mantenimientos de equipo de transporte, pesado, de cómputo y de oficina, así como de los edificios públicos para proporcionar los servicios públicos a la comunidad.	5,504,980.82	4,138,242.88	9,643,223.70
ADQUISICIONES	Coordinación de Adquisiciones	Efectuar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles necesarios para el buen desempeño de la Administración.	2,896,812.93	3,466,809.77	6,363,622.70
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Salud Pública Municipal	Mejorar el entorno de la comunidad en sus colonias y avenidas, desde calles bien pavimentadas, alumbrado público, plazas, parques y un equipamiento vial para hacer una ciudad más moderna y segura.	29,206,090.00	-22,825,461.00	6,380,629.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y D.I.F.	Realizar las obras públicas que beneficien a los sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social, conforme a los polígonos de pobreza en los municipios del Área Metropolitana, en el resto, se tomarán los índices de marginación publicados por el Consejo Nacional de Población.	28,042,076.50	998,710.60	29,040,787.10
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	Dirección de Seguridad Pública, Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal y Secretaría de Ayuntamiento	Vigilar y promover el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos brindando seguridad, armonía y tranquilidad a la comunidad. Así como efectuar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de las obras y la compra de equipamiento necesarios a efecto de cumplir con los programas Municipales.	36,954,076.56	1,303,269.44	38,257,346.00
OBLIGACIONES FINANCIERAS	Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal	Efectuar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de obras y la compra del equipamiento necesario a efectos de cumplir con los programas Municipales.	33,912,357.75	-7,178,265.75	26,734,092.00
APLICACIÓN DE OTRAS APORTACIONES	Dirección Gral. De Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	Cumplir con los programas Estatales y Federales cuyos recursos son administrados por el Municipio, de manera eficiente y transparente a fin de garantizar la optimización de los recursos.	19,473,593.00	-4,943,607.30	14,529,985.70
EGRESOS TOTALES			274,584,896.47	12,841,103.53	287,426,000.00

Acuerdo No. 220. Se aprobó que la solicitud de los vecinos del Fraccionamiento Los Naranjos de factibilidad para cerrar el fraccionamiento por motivos de seguridad, se envíe a la Comisión de Obras Públicas y a la Comisión de Gobierno Reglamentación y Patrimonio, para su estudio y posterior dictaminación.

Acuerdo No. 221. Se aprobó que una vez que esté legalmente constituida la fundación a que hace referencia en su solicitud de mérito, este H. Cabildo estará en condiciones de conceder el título de concesión en comodato del inmueble solicitado por los Sres. Javier y Gerardo de apellidos Guidi Kawas, el inmueble propiedad del municipio de Linares, Nuevo León, ubicado en la calle Juárez entre madero e hidalgo col. Centro (denominado teatro Benítez), amparado con la escritura pública no. 4270 registrada bajo el no. 1018 vol. 127 libro 15 sección I. propiedad unidad Linares del 04 de agosto de 1998, lo anterior con el objeto de fortalecer la oferta cultural asegurando la conservación y restauración del edificio en su estado original respetando su fachada, y la construcción en su parte posterior de dos niveles que albergarán colecciones de pintura, objetos de arte decorativos de los siglos XVIII y XIX, incluso una colección de los Cadetes de Linares, en la parte frontal del inmueble y se considera una librería y una tienda de artesanías.

Acuerdo No. 222. Se aprobó que la Comisión de Vialidad, Seguridad Pública, Protección Civil y Comercio lleve a cabo una reunión con el Coordinador de Tránsito Municipal, para llevar a cabo una plática en la que expongan los Regidores y Síndicos sus observaciones en cuanto al personal, con el objetivo de que realice los cambios pertinentes para el mejoramiento del servicio que prestan los oficiales.